

Certificado: RV: Proceso 08001-31-53-015-2023-00026-00 – Sandra Coronado y otros vs. Divertrónica Medellín S.A.S. y otro

Natalia Tobón <natalia.tobon@phrlegal.com>

Lun 10/04/2023 14:46

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

Poder 08001-31-53-015-2023-00026-00 – Sandra Coronado y otros vs. Divertrónica Medellín S.A.S. y otro; Contestación Sandra Coronado y otros vs Divertrónica(10883380.2).pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Natalia Tobón**.

Natalia Tobón**Abogada / Attorney**

Cra 43A # 1 – 50 Torre 2 Oficina 864, San Fernando Plaza

050021 - Medellín - Colombia

T.:+57 (604) 4488435

natalia.tobon@phrlegal.com / www.phrlegal.com

CHAMBERS

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022

LEGAL 500 Top Tier Firm

LATIN LAWYER 250 Elite Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

De: Natalia Tobón

Enviado el: lunes, 10 de abril de 2023 2:42 p. m.

Para: 'ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co' <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'joseghabogado@gmail.com' <joseghabogado@gmail.com>; Asuntos Legales <asuntoslegales@happycity.com.co>; 'notificacionesjudiciales@suramericana.com.co' <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

CC: Carolina Posada <carolina.posada@phrlegal.com>; Laura Abril <laura.abril@phrlegal.com>; Carolina Buitrago <carolina.buitrago@phrlegal.com>

Asunto: Proceso 08001-31-53-015-2023-00026-00 – Sandra Coronado y otros vs. Divertrónica Medellín S.A.S. y otro

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Despacho

Actuando como apoderada de Divertrónica Medellín S.A.S., en el proceso con radicado 08001-31-53-015-2023-00026-00 que se adelanta ante su Despacho, adjunto la contestación de la demanda.

Así mismo, adjunto el correo electrónico mediante el cual mi representada me confirió poder.

En cumplimiento de lo establecido en la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 78 del Código General del Proceso, este correo se copia simultáneamente a todas las partes procesales.

Señor Juez, atentamente.

Natalia Tobón Calle
C.C. 43.978.209 de Medellín
T.P. 187.609 del C.S. de la J.

☐ RPOST®PATENTADO

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Despacho

Referencia: Proceso de Sandra Patricia Coronado y otros contra Divertrónica Medellín S.A.S. y otro

Radicación: 08001-31-53-015-2023-00026-00

Asunto: Contestación de la demanda

NATALIA TOBÓN CALLE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.978.209 de Medellín, abogada inscrita con tarjeta profesional número 189.607 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **DIVERTRÓNICA MEDELLÍN S.A.S** (en adelante “Divertrónica”), sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Itagüí, con número de identificación tributaria NIT 890.930.448-5, representada legalmente por Camilo Calle Restrepo, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.794.861, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur y el poder que adjunto, estando dentro de la oportunidad procesal para ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código General del Proceso, contesto la demanda formulada por los demandantes SANDRA PATRICIA CORONADO POLO, EDUARDO RAFAEL RUIZ LEÓN, SANTIAGO ANDRÉS RUIZ CORONADO, VALENTINA RUIZ CORONADO y LUIS EDUARDO RUIZ CORONADO (en adelante los “Demandantes”) dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos.

I. PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LOS HECHOS

Me pronuncio sobre cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron propuestos, así:

1. **Primero.** Es cierto.
2. **Segundo.** Es cierto.
3. **Tercero.** Es parcialmente cierto, pues se advierte que, de acuerdo con los reportes del incidente, elaborados por el operador de la atracción Rueda Panorámica, así como de la administradora del parque, el accidente ocurrió a las 3:40 p.m. aproximadamente. Lo anterior encuentra sustento en el hecho de que en la historia clínica de traslado de AMI se evidencia que los paramédicos llegaron a las 4:05 p.m. al lugar de los hechos.

Respetuosamente solicito al Despacho que se tenga por confesado que el menor Santiago Ruiz fue “guiado por un empleado de DIVERTRÓNICA MEDELLIN S.A.S. (HAPPY CITY) quien realiza aparentemente el respectivo procedimiento de subirlo y asegurarlo en la silla del juego mecánico mencionado”.

En efecto, el operador de la atracción, Aldair Montes Gómez, fue debidamente capacitado para poner en funcionamiento la Rueda Panorámica, nivelar los pesos y asegurar las puertas de las góndolas, y darle las instrucciones de uso de la atracción a los usuarios, en el sentido que aparecen en el reglamento de uso dispuesto a la entrada de la misma.

Es de advertir que, de conformidad con este reglamento y las indicaciones otorgadas por el operador, “[m]ientras la atracción esté en movimiento, el niño no podrá colocarse de pie, sacar las manos o bajarse”.

4. **Cuarto.** Contiene varios hechos que contesto así:

No es cierto que el menor Santiago Ruiz estaba ubicado en la parte superior de la rueda cuando ocurrió el lamentable accidente. De acuerdo con la ficha técnica de la Rueda Panorámica, la altura máxima de la atracción es de 13.5 m., medida que claramente no se compadece con la caída del menor Santiago Ruiz.

No es cierto que el menor Santiago Ruiz se haya caído “de manera repentina y extraña”. Según lo confesó el mismo apoderado de los Demandantes en el hecho anterior, el menor fue asegurado en la góndola por el promotor de la atracción. Contrariando lo establecido en el reglamento de la Rueda Panorámica y las indicaciones brindadas por el promotor de la atracción, Santiago Ruiz “se apoyo a (sic) la puerta y se apoyo (sic) para tomarse una foto”. Esta conducta ocasionó que el niño se cayera de la góndola.

Es cierto que el menor no fue movilizadado hasta que no llegaron los paramédicos de AMI. Lo anterior por cuanto en estos casos es necesario que sea personal especializado quien manipule al accidentado, con el fin de evitar lesiones mayores. Así lo establece el Procedimiento Obligatorio Normatizado – PON - de Divertrónica, el cual indica lo siguiente:

- No intente tratar alguna lesión para la cual no ha sido capacitado, excepto para detener un sangrado en que peligre la vida del lesionado. No mueva ni toque a una persona lesionada en: cabeza, cuello o espalda, ni si sospechas que tiene algún hueso fracturado. Solo el personal de primeros auxilios luego de evaluar la lesión, determinará cómo será su traslado.

El operador de la atracción actuó en consonancia con lo anterior, según se evidencia en su reporte del incidente:

niño f.e. no te muevas quedate así quieto. incluso a personas que ingresaron a socorrerlo les dije lo mismo. no lo muevan hasta que lleguen los expertos.

Es de advertir que Divertrónica tiene contratados los servicios de AMI – Asistencia Médica Inmediata - para atender este tipo de emergencias.

En este caso, una vez ocurrido el lamentable accidente, el personal de Divertrónica llamó inmediatamente a AMI, que llegó al parque a las 4:05 p.m. – y no a las 4:40 p.m. como indica erróneamente el apoderado de los demandantes - para atender al menor, brindarle los primeros auxilios y trasladarlo a una entidad hospitalaria para que tratara sus lesiones.

- 5. **Quinto.** Es cierto, según se evidencia en la historia clínica del menor, aportada como prueba documental por los Demandantes.
- 6. **Sexto.** No le consta a mi mandante, por tratarse de hechos ajenos a ella, por lo cual me atengo a lo establecido en la historia clínica del menor. No obstante lo anterior, se hacen las siguientes precisiones:

En la historia clínica se evidencia que el 17 de noviembre de 2017, Santiago Ruiz fue sometido a una intervención quirúrgica con el fin de corregir una fractura de radio distal izquierdo. No se menciona que en esta cirugía se haya tratado una fractura de cúbito. Al respecto, se indica en el folio 204 de la demanda:

ANÁLISIS
SE TRATA DE MASCULINO DE 10 AÑOS DE EDAD QUIEN CUMPLE POP MEDIO DE REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE RADIO DISTAL REALIZADA EL DÍA DE AYER POR SERVICIO DE ORTOPEEDIA, PACIENTE QUE TOLERA BIEN PROCEDIMIENTO, SIN COMPLICACIONES. EL DÍA DE HOY SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HEMODINÁMICAMENTE COMPENSADO, MANEJANDO BUEN PATRÓN RESPIRATORIO, A ESPERA DE NUEVA VALORACIÓN POR SERVICIO DE ORTOPEEDIA PARA DEFINIR CONDUCTA. FAMILIARES INFORMADOS DICEN ENTENDER Y ACEPTAR

Posteriormente, en el folio 206 se indica igualmente que se trató únicamente de una cirugía de fractura de radio distal:

ENFERMEDAD ACTUAL
ORTOPEEDIA
PACIENTE MASCULINO DE 10 AÑOS DE EDAD CONTROL POP DE 8 DÍAS DE EVOLUCIÓN REINTERVENCIÓN DE FRACTURA DE RADIO DISTAL
EVOLUCIÓN SATISFACTORIA
NO DOLOR INMOVILIZADO CON YESO

En la radiografía de muñeca realizada el 8 de marzo de 2028, se evidencia que, con posterioridad a la cirugía, la fractura del radio se consolidó, por lo cual hubo una recuperación adecuada de la lesión.

Radiografía de muñeca izquierda:
Fractura secuelar consolidada del sector distal del radio.
Signos de remodelación ósea del aspecto metafisario distal del cúbito, probablemente en relación a fractura secuelar.
Correlacionar con datos clínicos.

Esto fue confirmado posteriormente por el doctor Nabil Abismabra en cita del 10 de septiembre de 2018, quien manifestó que Santiago Ruiz **“SE RECUPERARÁ COMPLETAMENTE DE SUS LESIONES”**¹ (énfasis agregado):

¹ Folio 238 del escrito de demanda.

Tratamiento	OBSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN FÍSICA
Tratamiento	SE DEBE REALIZAR RADIOGRAFÍA DE ANTEBRAZO COMPARATIVA Y
Recomendaciones	DESCARTAR SECUELA DE LA FRACTURA EN EL CUBITO AUNQUE SIN
	CONSECUENCIAS CLÍNICAS, EL PACIENTE SE RECUPERARÁ
	COMPLETAMENTE DE SUS LESIONES

Ahora bien, en lo que respecta a las sesiones de rehabilitación, no es cierto que Santiago Ruiz haya sido remitido a “*innumerables sesiones de terapia de rehabilitación*”. En los folios 225 a 233 del escrito de demanda se evidencian las sesiones a las que asistió el menor.

Se rescata del folio 226, que:

IPCTE DE QUE SE REALIZO 13 SESIONES DE TERAPIA NO CUMPLIO CON CITAS PROGRAMADAS.

- 7. **Séptimo.** Es cierto, según el informe pericial de clínica forense que fue aportado como prueba documental por los Demandantes.
- 8. **Octavo.** No le consta a mi mandante por tratarse de un hecho ajeno a ella. No obstante lo anterior, así parece desprenderse del documento aportado con el escrito de demanda, obrante a folios 252 a 254, y 256 a 257.

Se advierte que, de los documentos aportados por los Demandantes, no es posible determinar si Santiago Ruiz asistió a todas las sesiones de psicoterapia, según fue formulado por el profesional.

En todo caso, se evidencia en los folios 254 y 257 del escrito de demanda que el psicólogo Gianfranco González diagnosticó a Santiago Ruiz con “*TRASTORNOS EMOCIONALES Y DEL COMPORTAMIENTO QUE APARECEN HABITUALMENTE EN LA NIÑEZ Y EN LA ADOLESCENCIA*” (énfasis agregado):

Diagnóstico Principal: F988 - OTROS TRASTORNOS EMOCIONALES Y DEL COMPORTAMIENTO QUE APARECEN HABITUALMENTE EN LA NIÑEZ Y EN LA ADOLESCENCIA	
MEDIDAS GENERALES	
Código orden: PRM16930	
#	Indicaciones
1)	PROTEGIDO REQUIERE INICIAR TRATAMIENTO PSICOLÓGICO POR PSICOTERAPIA INDIVIDUAL. F.988. OTROS TRASTORNOS EMOCIONALES Y DEL COMPORTAMIENTO QUE APARECEN HABITUALMENTE EN LA NIÑEZ Y EN LA ADOLESCENCIA.

Por lo tanto, los Demandantes deberán probar que los cambios de comportamiento de Santiago Ruiz tienen una relación directa con el lamentable accidente, y no con comportamientos propios de la niñez y la adolescencia.

- 9. **Noveno.** Es cierto.

Es importante señalar que, en dicho dictamen, al cual me atengo en sentido literal e íntegro, se tuvieron en cuenta la historia clínica, los exámenes paraclínicos, la rehabilitación del menor y la valoración clínica presencial, diagnosticando una fractura de radio y cúbito distal izquierdo y un acortamiento del cúbito izquierdo.

Por el contrario, según se establece en este mismo hecho, se evidencia que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico hizo un análisis completo del estado de Santiago Ruiz, dos años después de la ocurrencia del lamentable accidente, determinando que la pérdida de capacidad laboral de Santiago Ruiz es de 2.50%.

Lo anterior, con base en el siguiente análisis:

mostrando reducción adecuada de las muñecas y pines cruzados, Rx de marzo de 2018 mostrando consolidación, se observa cubito minus y alguna alteración en la epifisis del cubito izquierdo. Fractura de cubito y radio distal izquierdas consolidadas, cubito minus. Al examen físico: Ingresa por sus propios medios con marcha independiente, orientado en las 3 esferas, pensamiento lógico, lenguaje claro y coherente, se observa cicatriz Qx de unos 5x0.5 cms en cara anterior tercio distal de la muñeca izquierda, hipercromica y con engrosamiento, cicatrices pequeñas en estiloides cubital y radial en buen estado, AMA completos en muñeca y dedos izquierdo, refiere ligero dolor residual cuando levanta pesos, fuerza muscular 4/5 mano izquierda. Se califica Rol Ocupacional sin dificultad - no dependencia: Con las habilidades motoras, de procesamiento y de comunicación, cuenta con la capacidad para iniciar, desarrollar y finalizar la adquisición del conocimiento, del cuidado personal, de la movilidad, la ejecución de las tareas básicas o las escolares, el juego y la comunicación, no requiere de ayudas para las actividades de juego-estudio. Es independiente. FEI : 08/10/2019 certificado de rehabilitación - Dra Rodríguez Cirugía de mano. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Ley 100/93, Decreto-Ley 1295/94, Ley 1562/12, Decreto 1477/2014, Ley 776/02, Ley 962/05, DECRETO 1507/2014.-

10. **Décimo.** No le consta a mi representada, por tratarse de un hecho ajeno a ella, el estado actual de salud de Santiago Ruiz y el tratamiento médico a seguir. Será materia de prueba en el proceso.
11. **Décimo primero.** No le consta a mi mandante por tratarse de hechos ajenos a ella. Deberán probarlo los Demandantes.

Llama la atención que en el dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico se establece expresamente que tiene ***“AMA completos en muñeca y dedos izquierdo (sic), refiere ligero dolor residual cuando levanta pesos, fuerza muscular 4/5 mano izquierda. Se califica Rol Ocupacional sin dificultad – no dependencia: Con las habilidades motoras, de procesamiento y de comunicación, cuenta con la capacidad de iniciar, desarrollar y finalizar la adquisición del conocimiento, del cuidado personal, de la movilidad, la ejecución de las tareas básicas o las escolares, el juego y la comunicación, no requiere de ayudas para las actividades de juego-estudio. Es independiente”*** (énfasis agregado).

mostrando reducción adecuada de las fracturas de los huesos de la muñeca y pines cruzados, Rx de marzo de 2018 mostrando consolidación, se observa cubito minus y alguna alteración en la epífisis del cubito izquierdo. Fractura de cubito y radio distal izquierdas consolidadas, cubito minus. Al examen físico: Ingresar por sus propios medios con marcha independiente, orientado en las 3 esferas, pensamiento lógico, lenguaje claro y coherente, se observa cicatriz Qx de unos 5x0.5 cms en cara anterior tercio distal de la muñeca izquierda, hipertrófica y con engrosamiento, cicatrices pequeñas en estiloides cubital y radial en buen estado, AMA completos en muñeca y dedos izquierdo, refiere ligero dolor residual cuando levanta pesos, fuerza muscular 4/5 mano izquierda. Se califica Rol Ocupacional sin dificultad - no dependencia: Con las habilidades motoras, de procesamiento y de comunicación, cuenta con la capacidad para iniciar, desarrollar y finalizar la adquisición del conocimiento, del cuidado personal, de la movilidad, la ejecución de las tareas básicas o las escolares, el juego y la comunicación, no requiere de ayudas para las actividades de juego-estudio. Es independiente. FEI : 08/10/2019 certificado de rehabilitación - Dra Rodríguez Cirugía de mano. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Ley 100/93, Decreto-Ley 1295/94, Ley 1562/12, Decreto 1477/2014, Ley 776/02, Ley 962/05, DECRETO 1507/2014.-

Ahora bien, se llama la atención del Despacho en el sentido de que algunas de las actividades que se indican en este hecho de la demanda que el menor Santiago Ruiz presuntamente no puede realizar, no tienen relación alguna con la fractura de radio y cúbito que sufrió el menor como consecuencia del accidente ocurrido el 5 de octubre de 2017.

12. **Décimo segundo.** No es un hecho sino una apreciación propia del apoderado de los Demandantes que carece de prueba alguna.

Al respecto, se debe indicar que para que sea procedente un daño por pérdida de la oportunidad, debe existir una situación potencialmente apta para que una persona logre una ventaja o evite que suceda algo negativo, y que ese curso causal sea frustrado por una acción u omisión de un tercero, haciendo imposible conseguir ese resultado esperado.

Como se explicará detalladamente en las excepciones, en este caso, los Demandantes no prueban de manera seria la oportunidad que está perdiendo Santiago Ruiz, el porcentaje de probabilidad de llegar a las profesiones u oficios que menciona ni que el lamentable accidente ocurrió cuando el menor ya había iniciado el curso causal para obtener el resultado anhelado.

No basta, simplemente, afirmar que se perdió la oportunidad de llegar a ejercer unas profesiones u oficios; deben existir bases sólidas para afirmar que Santiago Ruiz iba a ejercer las mismas y que las secuelas que obtuvo con el lamentable accidente le impedirán hacerlo. Esto no ocurre en el caso que nos concierne, especialmente si se tiene en cuenta que Santiago Ruiz fue valorado con un 2.50% de pérdida de la capacidad laboral por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, que estableció expresamente que el menor cuenta con capacidades motoras y que no requiere ayuda pues es totalmente independiente.

13. **Décimo tercero.** Contiene varios hechos que contesto así:

No le consta a mi mandante la composición familiar de Santiago Ruiz por tratarse de hechos ajenos a ellos. Sin embargo, así parece desprenderse de los documentos aportados con el escrito de demanda.

No le consta a mi mandante la presunta afectación moral, emocional y de vida de relación sufrida por los Demandantes. Deberán probarlo.

14. **Décimo cuarto.** Es cierto. Se aclara que el 14 de octubre de 2017 es la fecha de expedición de la póliza, pero se encontraba vigente desde el 1 de octubre de 2017.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Divertrónica se opone a las pretensiones de la demanda, pues no se encuentran acreditados los requisitos legales y probatorios para su procedencia, y solicita desde ya se condene en costas a los Demandantes.

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 96 del Código General del Proceso, me pronuncio respecto de cada pretensión, así:

Respecto a la primera pretensión: me opongo por cuanto Divertrónica no es responsable de los hechos ocurridos el 5 de octubre de 2017, tal y como se detalla en las excepciones de mérito formuladas.

Respecto a la segunda pretensión: me opongo por las mismas razones expuestas frente a la pretensión primera.

Respecto a la tercera pretensión: me opongo, por las mismas razones expuestas frente a las pretensiones anteriores. Adicionalmente, los perjuicios reclamados no están acreditados, y en todo caso, los mismos exceden los límites establecidos jurisprudencialmente, los cuales deben ser respetados por los jueces de la república.

Respecto a la cuarta pretensión: me opongo como consecuencia de la falta de prosperidad de las anteriores pretensiones.

III. EXCEPCIONES

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, propongo como excepciones de fondo, además de la genérica de que trata el artículo 282 del Código de General del Proceso, las siguientes:

1. **Inexistencia de Responsabilidad de Divertrónica por inexistencia de nexo causal entre el daño reclamado y la conducta de Divertrónica.**

Para que un daño sea indemnizable en responsabilidad civil contractual, se requiere que el daño causado haya sido consecuencia directa de un incumplimiento contractual.

En este caso, dicho nexo no existe, como se explica a continuación.

Para el momento de la ocurrencia de los hechos, el parque de diversiones denominado Happy City, ubicado en el Centro Comercial Portal del Prado, contaba con el registro de funcionamiento expedido por la Alcaldía de Barranquilla. Dicho registro fue renovado el 14 de marzo de 2017 en la medida en que la autoridad competente verificó que el parque

cumplía con todos los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1225 de 2008, así como con todos los requisitos técnicos y logísticos requeridos para su operación. Al respecto se indicó en el registro de funcionamiento:

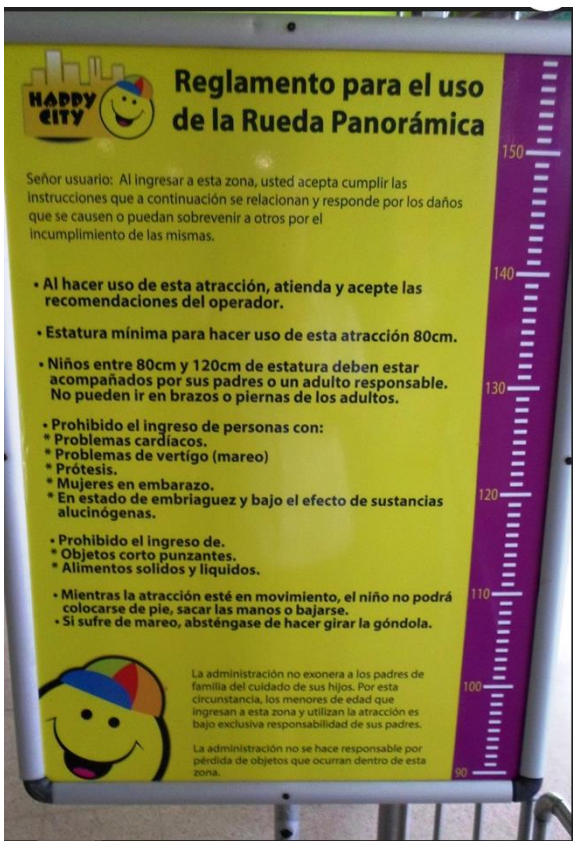
Que la Secretaría Distrital de Gobierno realizó la verificación documental a fin de que la referida firma cumpliera con la acreditación y/o el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 3 de la Ley 1225 de 2008; así mismo solicitó a la oficina de gestión del riesgo del Distrito, la realización de la respectiva visita de inspección con el objeto de verificar los diversos aspectos técnicos y logísticos del parque; de la cual nos fue emitido un concepto favorable para operar por parte del precitado ente.

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el registro, previo cumplimiento y/o acreditación de los requisitos legales, del Parque de diversiones Permanente denominado “Happy City”, ubicado en la Cra 50 No 48-227 Mezanine 2 Local 1 del Centro Comercial Portal del Prado en la Ciudad de Barranquilla.

Con el fin de cumplir con los estándares requeridos para la operación del parque y verificar que las atracciones se encuentren operando en buen estado, Divertrónica realiza unos chequeos diarios. Para el caso de la Rueda Panorámica, se aportan con el presente escrito seis (6) plantillas de mantenimiento en las cuales se evidencian que la “Bisagra y seguros de (las) góndolas (se encontraban) en buen estado” en los chequeos previos que se hicieron.

Ahora bien, al ingreso de la atracción Rueda Panorámica, se encontraba el siguiente aviso, que aceptaron cumplir los Demandantes:



En dicho reglamento se indicaba que “[m]ientras la atracción esté en movimiento, **el niño no podrá colocarse de pie, sacar las manos o bajarse**” (énfasis agregado).

Adicionalmente establecía: “[l]a administración no exonera a los padres de familia del cuidado de sus hijos. Por esta circunstancia, los menores de edad que ingresan a esta zona y utilizan la atracción es bajo exclusiva responsabilidad de sus padres”.

El 5 de octubre de 2017, al momento de ingresar a la atracción, el operador de la Rueda Panorámica aseguró al menor Santiago Ruiz en la góndola, tal y como lo confiesa el apoderado de los Demandantes en el hecho tercero de la demanda y como lo relató el operador en su reporte del incidente:

Si la puerta esta bien cerrada y en efecto si. luego en la otra gondola numero 1 iban a subir 2 niños pero les dije que esperaran un momento y que fueran en otra gondola porque los que iban a esperar mientras ellos ingresaban tenían un peso parecido a los que ya se encontraban arriba. Cada numero de la gondola tiene otro al frente para identificar donde debe ir el contrapeso, y el contrapeso debe ser muy parecido al que ya está para el buen funcionamiento de la maquina. Entonces ingreso a los dos niños de peso parecido con el que ya está arriba y cierro la puerta para asegurarlos, verifico si la puerta ha cerrado bien pero me doy cuenta que no cerró bien y se abre con un tirón fuerte que le quito, procedo a cerrarla nuevamente y le aplico ~~un~~ **otro** tirón fuerte y la puerta no se abre. lo cual quiere decir que ya están asegurados.

Así mismo, le dio las instrucciones de no apoyarse en la puerta:

Cuando el niño afectado y el otro niño acompañante ingresan le doy la recomendación que se hicieron para atas tal como está escrito en el reglamento de la atracción de no apoyarse a los puertos.

A pesar de lo dispuesto en el reglamento de la Rueda Panorámica y las instrucciones expresas del operador de la atracción, el menor Santiago Ruiz se apoyó en la puerta de la góndola (donde no había un asiento y por lo tanto no era permitido estar allí), para tomarse una foto. Esta conducta ocasionó la lamentable caída del menor de la atracción. Al respecto señaló el operador en su reporte:

ingresar, escucho un grito de desesperación de ~~una~~ **una** señora que los acompañaban, y fue porque el niño afectado se apoyo en la puerta y cayo al suelo.

(...)

Al hacer eso procedí a bajar a los niños que ya se encontraban arriba y tras preguntarle al niño que lo acompañaba, que era lo que había sucedido, me dijo que él se acercó a la puerta y se apoyó para tomarse una foto.

Para un mejor entendimiento del Despacho, es necesario mostrar la estructura interna y externa de las góndolas de la Rueda Panorámica, en las cuales se evidencia que no hay un asiento en la puerta de la entrada de la góndola y, por lo tanto, no era un lugar habilitado para que estuviera Santiago Ruiz.





El artículo 7° de la Ley 1225 de 2008 dispone que es deber de los usuarios de las atracciones acatar estrictamente las instrucciones escritas (que en este caso se encontraban en el reglamento) y orales (impartidas por el operador de la Rueda Panorámica), todas las cuales fueron desconocidas por el menor Santiago Ruiz:

Artículo 7°. Deberes y responsabilidad de los visitantes, usuarios y operadores de parques de diversiones, de atracciones y dispositivos de entretenimiento. En consideración a los riesgos inherentes para la

seguridad humana en el uso de Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento existentes y nuevos, los cuales aceptan los usuarios desde que hagan uso de los mismos, constituirá deber de estos acatar estrictamente las instrucciones de seguridad escritas u orales impartidas por el Operador y utilizarlos de manera responsable, cuidando siempre el prevenir y mitigar los riesgos para no causar accidentes. [...]

En conclusión, Divertrónica actuó conforme a la ley y al contrato celebrado con los Demandantes, al operar sus atracciones con el permiso de la autoridad competente, haciendo mantenimientos y chequeos constantes de la Rueda Panorámica y tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes. En este caso, el lamentable accidente y las correspondientes lesiones sufridas por Santiago Ruiz se produjeron por una desatención del menor de las normas de seguridad, asumiendo así, tanto sus padres como el menor, los riesgos inherentes de la atracción, según lo dispone la ley anteriormente citada.

2. Hecho exclusivo o concurrente de la víctima – o de sus padres.

Ha sido reiterado por la jurisprudencia que la conducta culposa de la víctima, exclusiva o concurrente, tiene la virtualidad de romper el nexo causal entre el hecho del presunto responsable y el daño causado.

En esos términos, la Corte Suprema de Justicia² sostuvo:

En lo que concierne a la conducta de la víctima, en tiempos recientes, precisó la Corte:

5. (...) se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido.

(...)

La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual “quod si quis ex culpa sua damnum sentit, non intellegitur damnum sentire”, es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación.

(...)

“[...] Preciado lo anterior, se debe mencionar que la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima (énfasis agregado).

² Sentencia SC655 de 2019, recogiendo la posición expuesta en la SC5050 de 2014

Pues bien, de acuerdo con lo expuesto en la primera excepción, en el accidente que da origen a esta demanda, el menor Santiago Ruiz fue el único responsable de su caída al desatender las instrucciones de permanecer sentado y no apoyarse contra la puerta de la góndola. De no haberlo hecho, no se hubiera producido el lamentable accidente, pues la caída no se produjo de manera “extraña y repentina”, como lo califica erróneamente el apoderado de los Demandantes en el hecho cuarto de la demanda.

Ahora bien, en el remoto evento en que el Juzgado considere que Divertrónica tiene alguna responsabilidad en el accidente, que se generó un daño indemnizable a favor de los Demandantes por los hechos que dan origen a esta controversia y que mi mandante debe responder por el mismo, solicito que el Despacho determine el grado de responsabilidad que igualmente le sería imputable a Santiago Ruiz y a sus padres, como responsables del menor de edad, quienes también participaron en la causación del accidente, y por ende, del supuesto daño que ahora reclaman los Demandantes.

En efecto, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia que:

la conducta positiva o negativa de la víctima puede tener incidencia relevante en el examen de la responsabilidad civil, pues su comportamiento puede corresponder a una condición del daño. (...) si la actividad del lesionado resulta ‘en todo o en parte’ determinante de la causa del perjuicio que éste haya sufrido, su proceder, si es total, desvirtuará correlativamente ‘el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido’, dando paso a exonerar por completo al demandado del deber de reparación: en tanto, si es en parte, a reducir el valor de ésta. (...)³.

(...)-concurrencia del agente y de la víctima en la producción del perjuicio-, tal coparticipación causal conducirá a que la condena reparatoria que se le imponga al demandado se disminuya proporcionalmente, en la medida de la incidencia del comportamiento de la propia víctima en la producción del resultado dañoso”⁴.

En este caso es evidente que el menor Santiago fue el causante del daño; en el remoto evento en que el Despacho considere que Divertrónica tuvo alguna participación en el mismo, la indemnización solicitada, de llegar a probarse su quantum, deberá ser reducida de manera proporcional a la participación de los Demandantes.

3. Falta de prueba del daño reclamado.

Ha sostenido la jurisprudencia y la doctrina que el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, todo estudio al respecto debe partir de la determinación del daño:

Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse. Todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría o a la calificación moral de la conducta del autor resultaría necio e inútil⁵.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, 12 de junio de 2018, expediente SC2107-2018

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, 7 de marzo de 2019, expediente SC665-2019.

⁵ Henao, Juan Carlos. El Daño. Universidad Externado de Colombia, 1998. Página 36

En ese sentido, la responsabilidad requiere de un daño, y así se ha sostenido de tiempo atrás:

Por todo ello cabe afirmar que dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria.⁶

No está demás insistir, como lo ha hecho esta Sala, que el daño constituye “la columna vertebral de la responsabilidad civil, en concreto de la obligación resarcitoria a cargo de su agente (victimario), sin el cual, de consiguiente, resulta vano, a fuerza de impreciso y también hasta especulativo, hablar de reparación, de resarcimiento o de indemnización de perjuicios, ora en la esfera contractual, ora en la extracontractual, habida cuenta que ‘Si no hay perjuicio’, como lo puntualiza la doctrina especializada, ‘...no hay responsabilidad civil’” (Sent. 56 de abril 4 de 2001, exp.: 5502), de lo que se desprende, en las descritas circunstancias, que no sea posible reclamar con éxito la aplicación del artículo 16 de la Ley 446 de 1998, como quiera que dicha disposición parte del supuesto de un daño resarcible, esto es, de un daño cierto y no eventual, o ayuno de certidumbre. Por consiguiente, la medida de la reparación del mismo, que se sabe debe ser integral, rectamente entendida, supone previa e indefectiblemente, la presencia acreditada de un daño, con todo lo que ello envuelve, de suerte que la invocación de la equidad, por importante que sea, es inútil para soslayar la evidencia y necesidad del referido menoscabo.⁷

Ahora bien, para que ese daño que exigen la ley, la doctrina y la jurisprudencia, sea indemnizable, el mismo debe ser (i) cierto, (ii) directo, (iii) probado por quien lo sufre, y (iv) cuantificado:

En otras palabras, al margen de dejar establecida la autoría y existencia de un hecho injusto, el menoscabo que sufre una persona con ocasión del mismo, sólo podrá ser resarcible siempre y cuando demuestre su certidumbre, ‘porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo’. También debe ser directo, esto es, que el quebranto irrogado se haya originado ‘con ocasión exclusiva del [suceso arbitrario]’.⁸

Así las cosas, si llegare a demostrarse que la causa del accidente es jurídicamente atribuible a Divertrónica -que no lo es-, resulta que no hay lugar al pago de los supuestos daños reclamados en la demanda, como pasa a explicarse.

3.1. En relación con el daño moral. Falta de prueba del daño moral.

Los Demandantes solicitan las sumas de \$58.000.000 para Santiago Ruiz y \$34.800.000 para sus padres y sus dos hermanos por concepto de perjuicios morales, para un total de \$197.200.000.

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, 4 de abril de 1968. T. CXXIV

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, 27 de junio de 2005.

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, SC2107-2018.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que no está demostrada la causación de tales perjuicios y, en todo caso, los valores reclamados desconocen los criterios señalados por la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

En efecto, en sentencia del 19 de diciembre de 2017⁹, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló que el perjuicio moral no puede carecer de fundamentos objetivos sino que se deben tener en cuenta las circunstancias fácticas del caso puesto en conocimiento. Veamos:

Con otras palabras, cabe señalar, en apretada síntesis, que la fijación del quantum de la respectiva indemnización depende de la intensidad de dolor sufrido por la víctima, en el caso del daño puramente moral, o por la magnitud de la afectación que ella experimenta en sus relaciones interpersonales y/o en su vida cotidiana, en el caso de la segunda clase de perjuicio de que aquí se trata.

En este caso los Demandantes no han demostrado las razones por las cuales el daño que reclaman para cada uno debe ser estimado en los términos que solicitan en la demanda. Máxime cuando de acuerdo con la historia clínica del menor, se evidencia que, con posterioridad a la cirugía, la fractura de radio se consolidó, por lo cual hubo una recuperación adecuada de la lesión:

Radiografía de muñeca izquierda:
Fractura secuelar consolidada del sector distal del radio.
Signos de remodelación ósea del aspecto metafisario distal del cúbito, probablemente en relación a fractura secuelar.
Correlacionar con datos clínicos.

Ahora bien, es de anotar que, en la cita del 10 de septiembre de 2018, el doctor Nabil Abismabra, especialista en cirugía ortopédica y traumatología, ortopedia infantil y enfermedades neuromusculares, manifestó que Santiago Ruiz no tiene “CONSECUENCIAS CLINICAS, EL PACIENTE **SE RECUPERARÁ COMPLETAMENTE DE SUS LESIONES**”¹⁰ (énfasis agregado):

Tratamiento	OBSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN FÍSICA
Tratamiento	SE DEBE REALIZAR RADIOGRAFÍA DE ANTEBRAZO COMPARATIVA Y
Recomendaciones	DESCARTAR SECUELA DE LA FRACTURA EN EL CUBITO AUNQUE SIN
	CONSECUENCIAS CLÍNICAS, EL PACIENTE SE RECUPERARÁ
	COMPLETAMENTE DE SUS LESIONES

Adicionalmente, según lo diagnosticó el psicólogo Gianfranco González¹¹, el comportamiento de Santiago Ruiz con posterioridad a la ocurrencia de los hechos se debe a “*TRASTORNOS EMOCIONALES Y DEL COMPORTAMIENTO QUE APARECEN HABITUALMENTE EN LA NIÑEZ Y EN LA ADOLESCENCIA*” (énfasis agregado):

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. SC21828-2017. Radicación n.º 08001-31-03-009-2007-00052-01

¹⁰ Folio 238 del escrito de demanda.

¹¹ Folios 254 y 257 del escrito de demanda.

Diagnóstico Principal: F988 - OTROS TRASTORNOS EMOCIONALES Y DEL COMPORTAMIENTO QUE APARECEN HABITUALMENTE EN LA NIÑEZ Y EN LA ADOLESCENCIA	
MEDIDAS GENERALES	
Código orden: P98M16930	
#	Indicaciones
1)	PROTEGIDO REQUIERE INICIAR TRATAMIENTO PSICOLÓGICO POR PSICOTERAPIA INDIVIDUAL. F.988. OTROS TRASTORNOS EMOCIONALES Y DEL COMPORTAMIENTO QUE APARECEN HABITUALMENTE EN LA NIÑEZ Y EN LA ADOLESCENCIA.

En efecto, en los más recientes pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia se ha establecido que el límite o tope del daño moral en casos de extrema gravedad, como lo son los daños permanentes a la salud al momento de nacer, asciende a \$ 60.000.000 para la víctima directa:¹²

En razón de lo preanotado, considera la Sala que, en este caso, debe justipreciarse el agravio en un importe **igual al tope máximo definido previamente en casos de análogas características.**

Bajo ese marco, la valuación efectuada en asuntos donde se ha pretendido la reparación del perjuicio moral, en favor de un menor de edad que recibió daño a la salud al nacer derivado de la deficiente atención especializada que se imponía brindársele en ese momento, **se ha establecido en \$60'000.000¹³, la cual se corresponde con el límite reconocido en esta sede como reparación del mencionado concepto.** (énfasis agregado).

En igual sentido, sostuvo la Corte Suprema:

Estos perjuicios se tasarán en la suma de \$ 30.000.000 para la víctima directa del accidente, según el *arbitrium judicis* y los parámetros orientadores señalados por esta Corte, teniendo en cuenta que por la muerte de un ser querido se han reconocido hasta \$ 60.000.000 y las lesiones sufridas por la demandante fueron de mediana gravedad [deformidad física que afecta el rostro de manera permanente].

La compensación de las aflicciones que tuvo que sufrir su hijo se tasarán en la suma de \$ 20.000.000 por entenderse que su menoscabo moral no pudo tener la misma intensidad que el sufrimiento que padeció la víctima directa del accidente de tránsito (énfasis agregado). ¹⁴

A pesar de lo anterior, los Demandantes están reclamando para el infante una suma casi equivalente al tope, y para los padres y los hermanos una suma bastante elevada teniendo en cuenta las lesiones sufridas por el menor y que no fueron víctimas directas del accidente.

3.2. En relación con el daño a la vida de relación. Falta de prueba del daño a la vida de relación.

El daño a la vida de relación también debe demostrarse y en el remoto evento de existir, debe tasarse de acuerdo con las circunstancias del caso en particular.

¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Hilda González Neira. SC3728-2021. Radicación 68001-31-03-007-2005-00175-01. 26 de agosto de 2021.

¹³ Doctrina probable expresada en los pronunciamientos SC9193, 28 jun.2017, rad. 2011-00108-01 y SC562, 27 feb. 2020, rad. 2012-00279-01.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Ariel Salazar Ramírez. SC780-2020. Radicación18001-31-03-001.2010-00053-01. 10 de marzo de 2020.

En sentencia del 6 de mayo de 2016¹⁵ la Corte Suprema de Justicia señaló sobre el daño a la vida en relación lo siguiente:

2.6.4.- Perjuicios inmateriales. El “daño fisiológico” cual lo invoca el petitum de la demanda [fl.20 c-1], consistente en el mismo **“daño a la vida de relación”** según nomenclatura de esta Sala¹⁶ y definido como la afectación a la «vida exterior, a la intimidad, a las relaciones interpersonales» producto de las secuelas que las lesiones dejaron en las condiciones de existencia de la víctima.

(...)

La valoración de esta clase de perjuicio por ser inmaterial o extrapatrimonial se ha confiado al discreto arbitrio de los falladores judiciales, sin embargo, **ello no “equivale a abrirle paso a”** antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar **condenas excesivas**, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas (...)¹⁷.

Por ello, **para su cuantificación deben apreciarse las particularidades especiales de cada caso, pues son ellas las que permiten a la jurisprudencia adaptar los criterios objetivos a las situaciones concretas de esa realidad**; y en tal sentido, se hace necesario tener en cuenta las condiciones personales de la víctima, apreciadas según los usos sociales, la intensidad de la lesión, la duración del perjuicio, entre otras situaciones que el juez logre advertir para la determinación equitativa del monto del resarcimiento (énfasis agregado)

Al igual que ocurre con el daño moral, los Demandantes se limitan a estimar la suma \$160.000.000 en la demanda, afirmando simplemente que Santiago Ruiz *“se ha visto limitado para ejercer ciertas actividades deportivas propias de su edad, como es la de correr, brincar, manejar bicicleta, nadar, jugar fútbol, montar patinetas entre otros deportes, lo que le ha traído traumas, ya que, en el colegio en especial en la asignatura de Educación Física, no puede realizar las actividades propias que realizan sus demás compañeros de clases (...)”* sin presentar prueba alguna de ello, y sin explicar cuáles fueron los criterios que lo llevaron a dicha estimación.

Por el contrario, en dictamen aportado por los Demandantes, se concluyó por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, al valorar personalmente a Santiago Ruiz, que el menor tiene *“capacidad para iniciar, desarrollar y finalizar la adquisición del conocimiento, del cuidado personal, de la movilidad, la ejecución de las tareas básicas o las escolares, el juego y la comunicación, no requiere de ayudas para las actividades de juego-estudio. Es independiente”*:

¹⁵ Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona. Radicación n.º 54001-31-03-004-2004-00032-01

¹⁶ CSJ Civil sentencia de 28 abril de 2014, exp. 2009-00201-01; reiterada en sentencia de 5 agosto de 2014, exp. 2003-00660-01.

¹⁷CSJ Civil sentencia de 25 de noviembre de 1992, exp. 3382.

mostrando reducción adecuada de los tendones. En las radiografías de los pines cruzados, Rx de marzo de 2018 mostrando consolidación, se observa cubito minus y alguna alteración en la epífisis del cubito izquierdo. Fractura de cubito y radio distal izquierdas consolidadas, cubito minus. Al examen físico: Ingresa por sus propios medios con marcha independiente, orientado en las 3 esferas, pensamiento lógico, lenguaje claro y coherente, se observa cicatriz Qx de unos 5x0.5 cms en cara anterior tercio distal de la muñeca izquierda, hipercromica y con engrosamiento, cicatrices pequeñas en estiloides cubital y radial en buen estado, AMA completos en muñeca y dedos izquierdo, refiere ligero dolor residual cuando levanta pesos, fuerza muscular 4/5 mano izquierda. Se califica Rol Ocupacional sin dificultad - no dependencia: Con las habilidades motoras, de procesamiento y de comunicación, cuenta con la capacidad para iniciar, desarrollar y finalizar la adquisición del conocimiento, del cuidado personal, de la movilidad, la ejecución de las tareas básicas o las escolares, el juego y la comunicación, no requiere de ayudas para las actividades de juego-estudio. Es independiente. FEI : 08/10/2019 certificado de rehabilitación - Dra Rodríguez Cirugía de mano. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Ley 100/93, Decreto-Ley 1295/94, Ley 1562/12, Decreto 1477/2014, Ley 776/02, Ley 962/05, DECRETO 1507/2014.-

De allí que el menor Santiago Ruiz solo hubiera sido calificado con una pérdida de capacidad laboral de 2.50%.

Aunado a lo anterior, se destaca que las actividades que se relacionan en la demanda que presuntamente no puede realizar el menor, no tienen relación alguna con la fractura de radio y cúbito que sufrió como consecuencia del accidente.

En consecuencia, en la medida en que el supuesto daño a la vida de relación alegado por los Demandantes no está probado, o por lo menos no en la cuantía reclamada, la cual excede los montos que jurisprudencialmente han sido reconocidos para casos como el que nos ocupa, deberá exonerarse de toda responsabilidad a Divertrónica.

3.3. En relación con la pérdida de la oportunidad. Inexistencia del derecho a reconocimiento de perjuicios por pérdida de la oportunidad.

Argumenta la parte demandante como sustento de la pretensión indemnizatoria, que el menor Ruiz Coronado tiene derecho al pago de los daños como consecuencia de la pérdida de oportunidad o de chance al verse comprometido su futuro, *“ya que, cualquier profesión u oficio que decida ser como Medico (sic), Oficial de las Fuerzas Militares, Piloto, entre otros, va a perder la oportunidad, por no poder ejercerlas, ya que su diagnóstico es de por vida”*.

Ha sostenido la jurisprudencia y la doctrina que la pérdida de oportunidad o de chance se equipara a la pérdida de la posibilidad de obtener una ganancia o beneficio, o la posibilidad de evitar que se genere un resultado desfavorable.

En ese sentido, se ha señalado:

“(…) Una cosa es no percibir una ganancia y otra verse desprovisto de la posibilidad de obtenerla, el daño por pérdida de una oportunidad acaece sólo en frente de aquellas opciones revestidas de entidad suficiente que, consideradas en sí mismas, permitan colegir, por una parte, que son reales, verídicas, serias y actuales, reiterando aquí lo expresado por la Sala en el fallo precedentemente citado, y, por otra, idóneas para conseguir en verdad la utilidad esperada o para impedir la configuración de un detrimento para su

titular, esto es, lo suficientemente fundadas como para que de su supresión pueda avizorarse la lesión que indefectiblemente ha de sufrir el afectado.

Por lo tanto, es indispensable precisar que la pérdida de cualquier oportunidad, expectativa o posibilidad no configura el daño que en el plano de la responsabilidad civil, ya sea contractual, ora extracontractual, es indemnizable. Cuando se trata de oportunidades débiles, incipientes, lejanas o frágiles, mal puede admitirse que, incluso, de continuar el normal desarrollo de los acontecimientos, su frustración necesariamente vaya a desembocar en la afectación negativa del patrimonio o de otro tipo de intereses lícitos de la persona que contó con ellas.

Adicionalmente, por parte de la doctrina se indica que “debe exigirse que la víctima se encuentre en situación fáctica o jurídica idónea para aspirar a la obtención de esas ventajas al momento del evento dañoso” (Zannoni, Eduardo A. El daño en la responsabilidad civil. Editorial Astrea, Buenos Aires, 2005, págs. 110 y 111). Y en relación con este último aspecto, resulta pertinente acudir a la opinión de Geneviève Viney y Patrice Jourdain, quienes señalan que la oportunidad debe existir para el momento en el que se realiza la conducta antijurídica que se imputa al demandado, pues “cuando el demandante no ha intentado su oportunidad en el momento en el que sobreviene el hecho que le impide definitivamente hacerlo, debe, para obtener reparación del daño, demostrar que en dicho momento estaba en capacidad de aprovechar la oportunidad o estar a punto de poder lograrlo. Esta directiva permite excluir la reparación de esperanzas puramente eventuales que no están sustentadas en hechos acaecidos al momento de advenimiento del hecho dañino imputable al demandado (...). La exigencia del carácter real y serio de la oportunidad perdida constituye un correctivo eficaz contra los abusos eventuales de la teoría” (énfasis agregado)¹⁸.

Así, la pérdida de cualquier expectativa no configura pérdida de oportunidad, por lo que es indispensable acreditar no solamente que hubo un daño, sino que, además, su configuración es de tal magnitud, que impide alcanzar un beneficio esperado que para el momento en que ocurrió el daño, estaba en capacidad de poder lograr.

En esta misma línea la Corte Suprema de Justicia fijó como presupuestos axiológicos para dar por acreditada la pérdida de oportunidad, el cumplimiento de los siguientes presupuestos:

(i) Certeza respecto de la existencia de una legítima oportunidad, y aunque la misma envuelva un componente aleatorio, la “chance” diluida debe ser seria, verídica, real y actual;

(ii) Imposibilidad concluyente de obtener el provecho o de evitar el detrimento por razón de la supresión definitiva de la oportunidad para conseguir el beneficio, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en inconveniente;

¹⁸ Cas. Civ. 1º de noviembre de 2013. Expediente: 08001-103-008 1994-26630-01

(iii) La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado; no es cualquier expectativa o posibilidad la que configura el daño, porque si se trata de oportunidades débiles, lejanas o frágiles, no puede aceptarse que, incluso, de continuar el normal desarrollo de las cosas, su frustración inevitablemente conllevaría en la afectación negativa del patrimonio u otros intereses lícitos. Dicho de otro modo, el afectado tendría que hallarse, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en un escenario tanto fáctico como jurídicamente idóneo para alcanzar el provecho por el cual propugnaba.¹⁹

En ese sentido y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la pérdida de cualquier expectativa no configura pérdida de oportunidad, siendo indispensable entonces acreditar que la posibilidad que se perdió era tan real y de tal magnitud para impedir la configuración del detrimento o alcanzar el beneficio esperado.

Al respecto, hay que indicar igualmente que no basta con alegar el perjuicio y la expectativa que respecto del menor se espera sea desarrollada cuando cumpla su mayoría de edad, sino que es indispensable acreditar de manera científica, que con el daño se le cercenó la posibilidad real de productividad y de desarrollo de su vida laboral, lo cual no se encuentra probado dentro del proceso y de las pruebas aportadas, ninguna logra demostrar su causación.

Como se expondrá en el acápite correspondiente, el dictamen allegado y realizado por el Dr. Eduardo Marino García, no solo no cumple con los requisitos señalados en la norma para tenerse como prueba pericial, sino que, además, no es concluyente en cuanto a la pérdida de oportunidad o de chance que se indica que tiene el menor y que es atribuida a mi representada.

Así mismo, en el acápite de “pérdida de la oportunidad o del chance” realizado en la demanda, se indicó que el cálculo se realizaba de acuerdo con la vida probable del menor, tomando como base la edad actual de 15 años y la vida probable que se estima podría llegar a vivir de 64.8 años.

Sobre el particular, se debe indicar que (i) el dictamen pericial allegado no hace alusión a las probabilidades de vida del menor, siendo el cálculo presentado un estimado realizado por el apoderado judicial, que por demás calcula que el menor comenzaría su vida productiva y laboral a partir de los 15 años, lo cual resulta en una contrariedad, en la medida en que, de acuerdo con las mismas manifestaciones de los Demandantes, el menor tiene dependencia financiera de sus progenitores; y (ii) de la prueba pericial allegada, no se indica que el menor no pueda desarrollarse profesionalmente una vez cuente con su mayoría de edad o cuando adquiera dependencia económica de sus padres.

En las conclusiones rendidas se expuso que *el concepto general de ortopedia es una rehabilitación desfavorable*, lo que no solo no es explicado ni confirmado científicamente, sino que tampoco demuestra que el menor no pueda seguir

¹⁹ Sentencia SC10261 de 04 de agosto de 2014, MP. Margarita Cabello Blanco.

desarrollando sus actividades cotidianas, las cuales, desde el momento de la data del accidente hasta ahora, han sido de estudiante.

De hecho, en el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico del 20 de diciembre de 2019, se indicó que el menor tenía una pérdida de la capacidad laboral de 2.50%, lo que no implica un estado de incapacidad permanente parcial.

Es decir que, si bien el menor tiene una disminución de su capacidad laboral, la misma de acuerdo con el Manual: Decreto 1507 de 2014, norma con la que se le realizó la valoración que se le otorgó, no le implica una minusvalía, la cual se define de acuerdo con la misma norma como: *“toda situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o una discapacidad que le impide o limita para el desempeño de un rol, que es normal en su caso, en función de la edad, sexo, factores sociales, culturales y ocupacionales. Se caracteriza por la diferencia entre el rendimiento y las expectativas del individuo mismo o del grupo al que pertenece. Representa la socialización de la deficiencia y su discapacidad, por cuanto refleja las consecuencias culturales, sociales, económicas, ambientales y ocupacionales, que para el individuo se derivan de la presencia de las mismas y alteran su entorno. Esta se valorará en el Título Segundo “Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales”.*

La calificación dada al menor corresponde a lo que la misma norma ha determinado como una anormalidad anatómica o funcional mínima, que, en efecto, podría generarle una limitación, pero que no le impide desarrollarse profesionalmente. Luego, tampoco hay una certeza legítima que demuestre que el menor tenía la posibilidad de obtener un provecho real y cierto y que este se vio truncado por el acaecimiento de un hecho antijurídico imputable a mi representada.

Esto es, las pretensiones solicitadas por este concepto se tratan de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de indemnización alguna.

Así, como lo ha señalado la Corte Suprema en la sentencia previamente anotada, *“cuando el demandante no ha intentado su oportunidad en el momento en el que sobreviene el hecho que le impide definitivamente hacerlo, debe, para obtener reparación del daño, demostrar que en dicho momento estaba en capacidad de aprovechar la oportunidad o estar a punto de poder lograrlo. Esta directiva permite excluir la reparación de esperanzas puramente eventuales que no están sustentadas en hechos acaecidos al momento de advenimiento del hecho dañino imputable al demandado (...). La exigencia del carácter real y serio de la oportunidad perdida constituye un correctivo eficaz contra los abusos eventuales de la teoría.”*

En consecuencia, no hay lugar a que se declare la prosperidad de una condena de responsabilidad civil como la solicitada en contra de mi representada, estimada en la suma de \$238.044.760, en la medida en que como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, no coexisten los presupuestos para que se configure el reconocimiento de perjuicios por pérdida de chance o de oportunidad, pues no existe certeza, ni prueba alguna que demuestre que el supuesto daño atribuido a mi representada configura la

frustración de una esperanza razonable, o en la pérdida de una chance, de una probabilidad fundada del menor.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto que objeto la cuantía del supuesto daño por pérdida de la oportunidad, por no corresponder a un daño efectivamente incurrido.

En efecto, como se explicó detalladamente en la excepción denominada “Inexistencia del derecho a reconocimiento de perjuicios por pérdida de la oportunidad”, no hay lugar a reconocer la suma de \$238.044.760 por cuanto no se cumplen los requisitos jurisprudenciales para que se configure el daño por pérdida de la oportunidad, en la medida en que no hay certeza de que Santiago Ruiz iba a ejercer la profesión de *“Medico (sic), Oficial de las Fuerzas Militares, Piloto, entre otros”* y que las secuelas que sufrió con el lamentable accidente le impedirán hacerlo. Máxime si se tiene en cuenta que Santiago Ruiz fue valorado con un 2.50% de pérdida de la capacidad laboral por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, que estableció expresamente que el menor cuenta con capacidades motoras y que no requiere ayuda pues es totalmente independiente.

De la sola redacción de la demanda se evidencia la falta de certeza frente a la presunta pérdida de oportunidad del menor; no hay ni siquiera claridad frente a la oportunidad que supuestamente perdió y menos aún frente a la imposibilidad concluyente de obtener dicho provecho como consecuencia del actuar o negligencia de mi representada.

V. PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Copia del registro de funcionamiento del parque Happy City del Centro Comercial Portal del Prado.
- 1.2. Copia de la ficha técnica de la Rueda Panorámica.
- 1.3. Copia de las últimas 6 plantillas de mantenimiento de la Rueda Panorámica anteriores a la fecha de ocurrencia del accidente (29/09/2017 a 04/10/2017).
- 1.4. Copia de la planilla de asistencia a la capacitación de atracciones electromecánicas y servicio dictada por la señora Ismenia Restrepo y a la cual asistió el señor Aldair Montes.
- 1.5. Evidencia fotográfica de la Rueda Panorámica.

- 1.6. Copia del reglamento de uso vigente para el 5 de octubre de 2017 de la Rueda Panorámica del Centro Comercial Portal del Prado.
- 1.7. Copia del reporte del incidente ocurrido el 5 de octubre de 2017, con su respectivo reconocimiento del 29 de marzo de 2023, del operador de la atracción Rueda Panorámica, señor Aldair Montes Gómez.
- 1.8. Copia del reporte del incidente ocurrido el 5 de octubre de 2017 de la administradora del parque Happy City del Centro Comercial Portal del Prado, señora Keesy de la Rosa.
- 1.9. Copia del Programa Obligatorio Normatizado – PON.
- 1.10. Copia del certificado de vinculación y cobertura emitido por AMI.
- 1.11. Copia de la historia clínica de traslado de Santiago Ruiz del 5 de octubre de 2017 emitida por AMI.
- 1.12. Correo electrónico del 4 de abril de 2023, mediante el cual AMI le responde a Divertrónica que no es posible entregar una copia del reporte de atención a Santiago Ruiz, pues esta información solo se le puede entregar al usuario.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete la práctica del interrogatorio de parte de los Demandantes, para que absuelvan el cuestionario que verbalmente les formularé en la audiencia señalada para el efecto, o que en sobre cerrado allegaré en la oportunidad procesal correspondiente.

3. TESTIMONIOS

Solicito se decrete el testimonio de las siguientes personas:

- 3.1. Keesy de la Rosa Vásquez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.044.424.022 Barranquilla, con domicilio y residencia en la Calle 72 N 23c-60 de la ciudad de Barranquilla, quien podrá ser citada en el correo electrónico keesydelarosa@gmail.com y en el número de celular 333 640 78 58, quien en su calidad de administradora del parque Happy City del Centro Comercial Portal del Prado para el momento de los hechos, declarará sobre la operación del parque de atracciones, el uso, mantenimiento y operación de la atracción Rueda Panorámica, las capacitaciones a los empleados de Divertrónica, los hechos ocurridos el 5 de octubre de 2017, la prestación de servicios por AMI, los hechos relacionados por el accidente sufrido por Santiago Ruiz, así como los demás hechos en que se fundamente la demanda y la presente contestación.

- 3.2. Maryanne Del Valle H, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.669.873 de Barranquilla, con domicilio y residencia en la Calle 66 # 45-78 Apto 203 de la ciudad de Barranquilla, quien podrá ser citada en el correo electrónico mary.delvalle5262@gmail.com y en el número de celular 301 698 66 26, quien en su calidad de jefe zonal de Barranquilla para Divertrónica para el momento de los hechos declarará sobre la operación del parque de atracciones, el uso, mantenimiento y operación de la atracción Rueda Panorámica, las capacitaciones a los empleados de Divertrónica, los hechos ocurridos el 5 de octubre de 2017, la prestación de servicios por AMI, los hechos relacionados por el accidente sufrido por Santiago Ruiz, así como los demás hechos en que se fundamente la demanda y la presente contestación.
- 3.3. Ismenia Restrepo Quintero, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.550.017 Medellín, con domicilio y residencia en la Calle 51 # 46-11 del municipio de Itagüí, Antioquia, quien podrá ser citada en el correo electrónico ismeniarestrepo@happycity.com.co y en el número de celular 310 377 86 87, quien en su calidad de directora de operaciones a nivel nacional declarará sobre la operación del parque de atracciones, el uso, mantenimiento y operación de la atracción Rueda Panorámica, las capacitaciones a los empleados de Divertrónica, los hechos ocurridos el 5 de octubre de 2017, la prestación de servicios por AMI, los hechos relacionados por el accidente sufrido por Santiago Ruiz, así como sobre los demás hechos en que se fundamente la demanda y la presente contestación.

4. OFICIO

Solicito se oficie a Asistencia Médica Inmediata – AMI – para que remita una copia legible de la historia clínica de traslado de Santiago Ruiz Coronado del 5 de octubre de 2017 del Centro Comercial Portal del Prado, el cual fue solicitado mediante correo electrónico del 31 de marzo de 2023 y negado mediante correo electrónico del 4 de abril de 2023. Lo anterior en la medida en que la copia del documento que tiene Divertrónica es casi ilegible y resulta fundamental demostrar la atención brindada al menor Ruiz Coronado el día del 5 de octubre de 2027.

5. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

De acuerdo con lo señalado en el artículo 226 del Código General del Proceso, todo dictamen deberá contener, como mínimo, ciertos requisitos, dentro de los cuales se echan de menos en la prueba pericial allegada y elaborada por el médico Eduardo Marino García, los siguientes:

1. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
2. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

- 3. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- 4. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- 5. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Es decir que el único documento que los Demandantes aportan como prueba pericial con la demanda no cumple con los requisitos anteriormente señalados y, por ende, no deberá ser tenido en cuenta como prueba en tanto con el mismo no se logra acreditar la idoneidad y la experiencia del perito.

En el evento en que el Despacho le dé validez al documento como dictamen pericial, de acuerdo con el artículo 228 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito la comparecencia del perito a la audiencia con el fin de controvertir el mismo.

VI. SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE VIRTUAL

Solicito respetuosamente que se me dé acceso al expediente virtual del proceso y e me garantice la posibilidad de acceder a las actuaciones del mismo, toda vez que no es posible revisar el proceso por la página de la rama judicial por tener el carácter de privado:

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☐	08001315301520230002600		DESPACHO 015 - JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ORALIDAD - BARRANQUILLA * (ATLÁNTICO)	--- [PROCESO PRIVADO] ---

VII. NOTIFICACIONES

El representante legal de Divertrónica recibe notificaciones en la Calle 51 n.º 46-11 del de Itagüí, Antioquia, y en el correo electrónico asuntoslegales@happycity.com.co

La suscrita apoderada recibe notificaciones personales en la Carrera 43 A n.º 1-50, torre 2, oficina 864 de la ciudad de Medellín y en el correo electrónico natalia.tobon@phrlegal.com

VIII. ANEXOS

- 1. Poder con que actúo, remitido en los términos de que trata la Ley 2213 de 2023 y que expresamente acepto.

2. Certificado de existencia y representación legal de Divertrónica, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
3. Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

Señor Juez, atentamente.



NATALIA TOBÓN CALLE
C.C. 43.978.209 de Medellín
T.P. 187.609 del C. S. de la J.



Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Despacho

Referencia: Proceso de Sandra Patricia Coronado y otros contra Divertrónica Medellín S.A.S. y otro

Radicación: 08001-31-53-015-2023-00026-00

Asunto: Poder

CAMILO CALLE RESTREPO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.794.861, en calidad de representante legal y por lo tanto en nombre y representación de **DIVERTRÓNICA MEDELLÍN S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en el municipio de Itagüí, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur que se adjunta, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a los doctores **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.155.991 de Usaquén, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 42.259 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico daniel.posse@phrlegal.com; **CAROLINA POSADA ISAACS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.257.022 de Bogotá, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional 93.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico carolina.posada@phrlegal.com; **PABLO ENRIQUE SIERRA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.566.248 de Bogotá, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 112.626 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico pablo.sierra@phrlegal.com; **JUAN PABLO BONILLA SABOGAL**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.982.513 de Bogotá, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 125.790 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juanpablo.bonilla@phrlegal.com y/o **NATALIA TOBÓN CALLE**, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.978.209 de Medellín, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional 187.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico natalia.tobon@phrlegal.com, para que conjunta o separadamente representen los intereses de **DIVERTRÓNICA MEDELLÍN S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia y actúen como su apoderado dentro del mismo.

Los apoderados quedan facultados para notificarse del auto admisorio de la demanda y recibir los traslados correspondientes, así como para contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, ordinarios y extraordinarios, nulidades e incidentes en general, formular tachas, pedir pruebas, intervenir en su práctica, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y en general las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato y para defender los intereses de la entidad demandada

Cordialmente,

CAMILO CALLE RESTREPO

C.C. 71.794.861

Teléfono: +57 604 3711210 – contacto@happycity.com.co - www.happycity.com.co
Calle 51 # 46-11 Itagüí, Colombia - C.P. 055412 – Divertrónica Medellín S.A.S
Nit. 890.930.448-5

Natalia Tobón

De: Asuntos Legales <asuntoslegales@happycity.com.co>
Enviado el: lunes, 3 de abril de 2023 4:09 p. m.
Para: Natalia Tobón
CC: Camilo Calle; Mariateresa Castro Lengua; Karla Rojas Baquero
Asunto: Poder 08001-31-53-015-2023-00026-00 – Sandra Coronado y otros vs. Divertrónica Medellín S.A.S. y otro
Datos adjuntos: Poder Santiago Ruiz.pdf; 2023_03_31_Camara de Comercio.pdf

PRECAUCIÓN: Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en los enlaces o abra los archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro. No suministre su cuenta o contraseña en sitios no corporativos.

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Despacho

Referencia: Proceso de Sandra Patricia Coronado y otros contra Divertrónica Medellín S.A.S. y otro
Radicación: 08001-31-53-015-2023-00026-00
Asunto: Poder

CAMILO CALLE RESTREPO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.794.861, en calidad de representante legal y por lo tanto en nombre y representación de **DIVERTRÓNICA MEDELLÍN S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en el municipio de Itagüí, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur que se adjunta, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a los doctores **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.155.991 de Usaquén, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 42.259 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico daniel.posse@phrlegal.com; **CAROLINA POSADA ISAACS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.257.022 de Bogotá, abogada inscrita portador de la tarjeta profesional 93.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico carolina.posada@phrlegal.com; **PABLO ENRIQUE SIERRA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.566.248 de Bogotá, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 112.626 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico pablo.sierra@phrlegal.com; **JUAN PABLO BONILLA SABOGAL**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.982.513 de Bogotá, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 125.790 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juanpablo.bonilla@phrlegal.com y/o **NATALIA TOBÓN CALLE**, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.978.209 de Medellín, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional 187.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico natalia.tobon@phrlegal.com, para que conjunta o separadamente representen los intereses de **DIVERTRÓNICA MEDELLÍN S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia y actúen como su apoderado dentro del mismo.

Los apoderados quedan facultados para notificarse del auto admisorio de la demanda y recibir los traslados correspondientes, así como para contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, ordinarios y extraordinarios, nulidades e incidentes en general, formular tachas, pedir pruebas, intervenir en su práctica, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y en general las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato y para defender los intereses de la entidad demandada

Cordialmente,

CAMILO CALLE RESTREPO

C.C. 71.794.861

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE. LAS CUALES PUEDEN AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA
CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : DIVERTRONICA MEDELLIN S.A.S.
Nit : 890930448-5
Domicilio: Itagüí, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 44397
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 16 de abril de 1996
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 51 NO 46 11
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico : asuntoslegales@happycity.com.co
Teléfono comercial 1 : 6043711210
Teléfono comercial 2 : 3216384970
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 51 46 11
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico de notificación : asuntoslegales@happycity.com.co
Teléfono para notificación 1 : 6043711210
Teléfono notificación 2 : 3216384970
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1059 del 28 de junio de 1982 de la Notaria 1 de Itagüí,

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 01 de julio de 1982 bajo el No. 6102 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 1996, con el No. 29109 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada DIVERTRONICA MEDELLIN LTDA.

ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1119 del 07 de julio de 1982 de la Notaria Unica de Itagüi, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 1996, con el No. 29109 del Libro IX, se decretó SE ACLARA EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3236 del 28 de diciembre de 1995 de la Notaria 1 de Itagüi, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 02 de febrero de 1996 bajo el No. 969 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 1996, con el No. 29117 del Libro IX, cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Itagüí.

Por Escritura Pública No. 4844 del 29 de noviembre de 1999 de la Notaria 4 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 1999, con el No. 2665 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad anónima. Se cambia el nombre de la sociedad de DIVERTRONICA MEDELLIN LTDA. por DIVERTRONICA MEDELLIN S.A.

Por Acta No. 32 del 30 de septiembre de 2014 de la Asamblea De Accionistas de Itagüi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2014, con el No. 98282 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de DIVERTRONICA MEDELLIN S.A. por DIVERTRONICA MEDELLIN S.A.S.

Por Acta No. 39 del 31 de octubre de 2016 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Itagüi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2016, con el No. 116662 del Libro IX, se decretó Fusión por absorción entre DIVERTRONICA MEDELLIN S.A.S. (sociedad absorbente) y DIVER HAPPY S.A.S. (sociedad absorbida) esta última se disuelve sin liquidarse..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades:

- (i) Prestar servicios de recreación infantil, juvenil y familiar mediante la operación de atracciones o dispositivos de entretenimiento.
- (ii) Adquirir, instalar, explotar y administrar parques de diversiones; y.
- (iii) Fabricar, exportar, importar, comprar y vender maquinaria, equipos y todo tipo de bienes para la recreación infantil y familiar; y.
- (iv) Generación de eventos de entretenimiento infantil, juvenil y familiar ubicados en centros comerciales o establecimientos de comercio similares, se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 10.600.000.000,00
No. Acciones	10.600.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 3.829.965.000,00
No. Acciones	3.829.965,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 3.829.965.000,00
No. Acciones	3.829.965,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente. La Sociedad tendrá tantos representantes legales como sea necesarios denominados gerentes. Habrá cuatro (4) tipos de gerente a saber: clase A; clase B, clase C y clase D.

Parágrafo 1. Gerente general. La Sociedad tendrá un (1) gerente general. El gerente general tendrá las facultades de representación que le corresponden a los gerentes clase A. El gerente general deberá causar que la sociedad cumpla con las normas y estándares de buen gobierno corporativo previstos en la Ley. En consecuencia, deberá realizar sus funciones dando cumplimiento las normas y estándares de buen gobierno

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

corporativo. El gerente general estará obligado a cumplir con los acuerdos contenidos en el acuerdo de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente. En desarrollo del objeto social de la sociedad, las siguientes serán facultades de los gerentes:

1. Facultades administrativas:

- a. Representar legalmente a la sociedad y dirigir los negocios y actividades de la misma.
- b. Conferir poderes y revocarlos, delegar total o parcialmente las facultades que le conceden los estatutos.
- c. Nombrar apoderados para representación de la sociedad en asuntos específicos judiciales o extrajudiciales, y revocarlos.
- d. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de accionistas.
- e. Organizar el régimen interno de la sociedad, usar el sello de la misma, expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
- f. Suscribir la correspondencia de la sociedad.
- g. Otorgar recibos y cancelaciones y, a la vez, cobrar y percibir lo que se le adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente.
- h. Suscribir minutas, escrituras públicas, balances (u otro documento de carácter contable) y comunicaciones de la sociedad.
- i. Autorizar auditorías internas y externas a nivel nacional.
- j. Someter a la Asamblea General de accionistas, para su aprobación, el informe de gestión y los estados financieros.
- k. Formular declaraciones fiscales, retirar y formular pagos de impuestos, reclamar acotaciones, determinaciones y liquidaciones cuando éstas resulten indebidas o equivocadas, ejerciendo las facultades que el estatuto tributario y demás leyes otorgan al contribuyente, sin limitación alguna; incluyendo realizar trámites ante cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

autoridad dentro de los gobiernos locales.

1. Ejecutar cualquier actividad para la sociedad que no se encuentre reservada a la Asamblea General de accionistas por Ley o por este estatuto.

2. Facultades Contractuales: Negociar, celebrar, suscribir, modificar, prorrogar, rescindir y/o resolver, a nombre de la sociedad, los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social. Esta facultad incluye:

a. Comprar, vender, enajenar, disponer, arrendar, fraccionar, gravar, hipotecar y/o establecer garantías mobiliarias respecto de derechos y bienes muebles e inmuebles, ya sea a título oneroso o gratuito; en consecuencia podrá, entre otros, celebrar contratos de compraventa, concesión, aporte, cesión, mutuo, permuta, comodato, donación, depósito, suministro, distribución, construcción, transporte y fletamento, comodato, préstamo, fianza, seguros, contratos preparatorios y subcontratos, así como todo otro contrato, nominado o innominado, con prescindencia de su objeto y sin reserva ni limitación alguna, salvo las que en su momento le establezca la Asamblea General de accionistas.

b. Suscribir contratos de arrendamiento y/o cesión respecto de los bienes inmuebles de la sociedad.

c. Suscribir contratos de prestación de servicios en general.

d. Suscribir contratos de arrendamiento y subarrendamiento. Suscribir contratos de arrendamiento financiero, lease back y otras modalidades de leasing.

e. Suscribir contratos de seguros, en cualquiera de sus modalidades.

f. Suscribir contratos de arras confirmatorias y arras de retractación, contrato a favor de tercero y por persona a nombrar.

g. Suscribir contratos de fideicomiso, factoring, underwriting, know how.

h. Suscribir contratos de extinción de obligaciones vía novación, compensación, condonación, consolidación, transacción y mutuo disenso.

i. Constituir garantías reales sobre los bienes de la sociedad, así como suscribir cualquier otro contrato a favor de la sociedad o terceros mediante el cual se garanticen obligaciones con los bienes de la sociedad.

j. Constituir derechos de usufructo, servidumbre, superficie y demás derechos reales o personales que impliquen una restricción a la titularidad de un bien o derecho de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

k. Cesión de derechos, de obligaciones y cesión de posición contractual, en general, bien sea en calidad de cedente, cedido o cesionario.

l. Iniciar todo tipo de trámites y/o procedimientos, suscribir todos los documentos, escritos, declaraciones, así como realizar todos los actos que estime necesarios y/o convenientes, sin limitación alguna, relacionados con la negociación, ejecución, suscripción, cesión, y modificación del contrato de inversión requerido para que la sociedad se acoja al régimen de devolución anticipada del IGV, con la autoridad administrativa correspondiente, estando facultado para tales efectos a realizar cualquier trámite expresamente previsto en la legislación peruana para llevar a cabo la suscripción del contrato de inversión y de sus adenda(s) y/o modificación(es) y/o cesión(es). Asimismo, podrá desistirse del procedimiento y presentar los recursos que considere pertinentes.

m. Negociar, celebrar, modificar, rescindir, resolver y dar por concluido otro contrato no incluido en el presente listado, relacionado con el giro de la sociedad.

3. Facultades Bancarias:

a. Abrir y cerrar todo tipo de cuentas bancarias, ya sean estas corrientes, de ahorros, maestras o de cualquier tipo, en cualquier empresa del sistema financiero peruano o en cualquier institución bancaria del extranjero. Asimismo, solicitar y obtener los dispositivos de seguridad (tokens) para operar las cuentas bancarias de forma remota o en línea.

b. Efectuar depósitos, retiros/o transferencias normales y electrónicas de cualquier cuenta de la sociedad a cuentas bancarias de cualquier naturaleza, a nombre de la sociedad en cualquier empresa del sistema financiero local o del extranjero; girar sobre los saldos acreedores o en sobregiros autorizados en las cuentas bancarias de la sociedad.

(sic) a. Se requiere firma conjunta del gerente general, en su calidad de gerente clase A con el gerente de finanzas y administración (CFO), en su calidad de gerente clase B, para todos los actos o contratos que involucren a la sociedad en montos iguales y hasta de US\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos colombianos.

b. Ante la ausencia de los alguno de los representantes referidos en el numeral anterior, los representantes podrán actuar bajo los siguientes parámetros:

(i) para actos o contratos que involucren montos iguales o menores a US\$100,000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Colombianos, deberán actuar con firma conjunta entre un gerente clase B y un gerente C o D.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

(ii) para actos o contratos que involucren montos iguales o menores a US\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Colombianos, deberán actuar (i) con firma conjunta dos gerente clase A; o (ii) con firma conjunta un gerente clase A y un gerente clase B.

(iii) para actos o contratos que involucren montos mayores a US\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Colombianos, deberán contar con la autorización previa de la Asamblea General de accionistas.

4. Facultades Laborales: podrán ser ejercidas, individualmente, por cualquier gerente clase A o clase B sin límite de monto salvo por los siguientes actos:

a. La facultad indicada en el artículo 23.4.(c) solo podrá ser ejercida previa autorización de la Asamblea General de accionistas.

b. La facultad indicada en el artículo 23.4.(d) solo podrá ser ejercida por un gerente clase A.

5. Facultades de Representación: podrán ser ejercidas, individualmente, por cualquier gerente clase A, B, C o D sin límite de monto salvo por actos que involucren desistimientos o transacciones por parte de la sociedad. Estos últimos actos (que involucren desistimientos o transacciones por parte de la sociedad) podrán ser ejercidos por:

a. Para actos que involucren montos iguales o menores a us\$100,000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Colombianos, deberán actuar con firma conjunta entre un gerente clase B y un gerente C o D.

b. Para actos que involucren montos iguales o menores a us\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Colombianos, deberán actuar (i) con firma conjunta dos gerente clase A; (ii) con firma conjunta un gerente clase A y un gerente clase B.

c. Para actos que involucren montos mayores a us\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Colombianos, deberán contar con la autorización previa de la Asamblea General de accionistas.

d. La facultad indicada en el artículo 23.5.(e) solo podrá ser ejercida previa autorización de la Asamblea General de accionistas.

(sic) c. girar, aceptar, reaceptar, endosar, cancelar, pagar, cobrar, descontar, protestar, renovar y/o dar en garantía títulos valores, cheques, cartas de crédito, letras hipotecarias, letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, vales y en general cualquier otro título valor o documentación crediticia; solicitar cartas

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

fianzas y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias en el país y en el extranjero.

d. Solicitar y obtener créditos o préstamos bancarios en cuenta corriente o bajo cualquier modalidad permitida por la Ley, tales como mutuos, sobregiros, avales, adelantos en cuenta corriente y/u otros créditos en cuenta corriente, con o sin garantía específica; solicitar y obtener tarjetas de crédito con cargo en cuenta corriente; solicitar líneas de crédito y ampliaciones o reducciones de las mismas; solicitar cartas fianza, cartas de crédito y cualquier otro documento financiero.

e. Adquirir moneda extranjera y remesarla, recibir remesas en nombre de la sociedad.

f. Endosar certificados de depósito, conocimientos de embarque, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible.

g. En general, efectuar todas las operaciones bancarias requeridas para el desarrollo de las actividades de la sociedad y suscribir cualquier clase de documentos bancarios que comprometan a la sociedad.

(sic) 4. Facultades Laborales:

a. Nombrar, designar, amonestar, y cesar funcionarios de la sociedad.

b. Contratar, amonestar, suspender, despedir y cesar (individual y colectivamente) al personal de la sociedad.

c. Contratar y/o suscribir el contrato de trabajo del gerente general y del gerente de finanzas de la sociedad.

d. Contratar y/o suscribir el contrato de trabajo del gerente de operaciones comerciales de la sociedad.

e. Fijar remuneraciones y otorgar anticipo de remuneraciones.

f. Conceder permisos, licencias, descansos, vacaciones; asignar gratificaciones, bonificaciones, subvenciones, participaciones en utilidades y préstamos; suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de beneficios sociales; otorgar certificados de trabajo.

g. Suscribir convenios colectivos.

h. Autorizar viajes nacionales e internacionales de funcionarios.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

-
- i. Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabajo.
 - j. Aprobar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de seguridad y salud en el trabajo.
 - k. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver o dar por concluidos a nombre de la sociedad contratos de trabajo a plazo indeterminado y de naturaleza temporal, accidental, de obra, o servicio, en todas sus modalidades; suscribir convenios de formación laboral, convenio de prácticas preprofesionales con nacionales y extranjeros, y cualquier contrato laboral en todas las modalidades permitidas legalmente.
 - l. Trasladar al personal, según la conveniencia de la sociedad.
 - m. Representar a la sociedad ante sindicatos, federaciones, confederaciones y cualquier otra modalidad de representación de trabajadores o empleadores, en la negociación para la conciliación, mediación, arbitraje, celebración o resolución de convenios colectivos o cualquier otro acuerdo análogo en que intervenga la sociedad.
5. Facultades de Representación: Representar a la sociedad y apersonarse en su nombre y representación ante las autoridades judiciales, administrativas, laborales, municipales, políticas y policiales, en cualquier lugar del país y el extranjero, haciendo valer los derechos de la sociedad, y sin necesidad de poderes específicos para tales actos. Esta facultad incluye, pero no se limita a:
- a. Representar a la sociedad ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, municipales, administrativas, constitucionales, tributarios, de aduana, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistirse de ellos.
 - b. Asumir la representación de la sociedad en asuntos judiciales y extrajudiciales, y nombrar apoderados externos cuando sea necesario.
 - c. Asumir la representación de la sociedad participando en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.
 - d. Representar a la sociedad a efecto de participar en todo tipo de licitaciones públicas o privadas y especialmente en licitaciones y contratos de ejecución de obras públicas. Representar a la sociedad ante las autoridades tributarias y administrativas. Asumir en vía de sustitución todos los poderes y facultades otorgados a la sociedad por otras personas naturales y/o jurídicas.
 - e. Adquirir, enajenar o representar las acciones, cuotas o partes de intereses de la

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

sociedad en otras sociedades de las cuales ésta fuere socia, accionista o asociada, haciendo uso del derecho de voto o de decisión y demás derechos que correspondan a la sociedad. Se incluyen otras formas de asociación como uniones temporales, joint ventures o consorcios, entre otros.

6. Sin perjuicio de las facultades establecidas en este artículo y de las limitaciones establecidas en el artículo vigésimo cuarto, las siguientes serían las obligaciones y facultades del gerente general:

a. Cuando sea necesario, presentar los estados financieros de propósito general y consolidados a la Asamblea de accionistas de manera oportuna, junto con las respectivas notas y los cierres de fin de ejercicio o periodo, junto con los documentos legales requeridos y reportes de ejercicios, así como también reporte de actividades especiales en caso de grupo empresarial.

b. Presentar rendición de cuentas de su administración al final de cada periodo, dentro del mes siguiente a la fecha de su retiro o cuando la Asamblea de accionistas lo requiera. para este propósito los estados financieros relevantes deben presentarse junto con un reporte de los ejercicios y actividades.

c. Cumplir con todas las demás funciones asignadas en virtud de los estatutos y regulación de la sociedad, así como los inherentes a su cargo y, en particular, asegurar que ningún dinero de origen ilegal pase por la sociedad o se vea envuelto en la prestación de servicios que constituyan su objeto social.

d. Delegar funciones inherentes a su cargo con los límites, restricciones y prohibiciones estipuladas en los estatutos.

e. Asegurarse que todos los empleados de la sociedad de manera estricta realicen sus labores e informar a la Junta Directiva cualquier irregularidad o faltas graves en que puedan incurrir.

f. En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios en desarrollo del objeto social de la sociedad y de acuerdo con las limitaciones impuestas por los estatutos.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Limitaciones a los gerentes. Los gerentes tendrán las siguientes limitaciones a sus facultades:

1. Facultades administrativas: podrán ser ejercidas, individualmente, por cualquier gerente clase A y en ausencia del gerente clase A será ejercido por el gerente de

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

finanzas y administración (CFO), en su calidad de gerente clase B, sin límite de monto.

2. Facultades contractuales:

a. Se requiere firma conjunta del gerente general, en su calidad de gerente clase A Con el gerente de finanzas y administración (CFO), en su calidad de gerente clase B, para todos los actos o contratos que involucren a la sociedad en montos iguales y hasta de us\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos colombianos.

b. Ante la ausencia de alguno de los representantes referidos en el numeral anterior, los representantes podrán actuar bajo los siguientes parámetros:

(i) para actos o contratos que involucren montos iguales o menores a US\$100,000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Colombianos, deberán actuar con firma conjunta entre un gerente clase B y un gerente C o D.

(ii) Para actos o contratos que involucren montos iguales o menores a us\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Colombianos, deberán actuar (i) con firma conjunta dos gerente clase A; (ii) con firma conjunta un gerente clase A y un gerente clase B.

(iii) Para actos o contratos que involucren montos mayores a US\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Colombianos, deberán contar con la autorización previa de la Asamblea General de accionistas.

3. Facultades Bancarias:

Parágrafo: A efectos de calcular la tasa de cambio se tendrá en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la superintendencia financiera de Colombia, o la entidad que la reemplace, del día anterior a la fecha del acto.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 260 del 28 de abril de 2018 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2018 con el No. 128798 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL, CLASE A	CAMILO CALLE RESTREPO	C.C. No. 71.794.861

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Por Acta No. 63 del 27 de julio de 2021 del Accionista Único, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 154864 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CLASE A	ROYCE LEE PITTS	PAS. No. 574941805
GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CLASE B	WILSON ALEJANDRO DUARTE CUERVO	C.C. No. 11.186.172
GERENTE CLASE C	SILVANA DORA LUJAN PAREDES	PAS. No. 116357285
GERENTE CLASE D	MARIATERESA CASTRO LENGUA	PAS. No. 116412328

Por Acta No. 75 del 09 de agosto de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2022 con el No. 163957 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CLASE A	ALEX FRY ALVAREZ	PAS. No. 122117590

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2021 de la Accionista único, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2021 con el No. 156594 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CLASE C	ANGELICA MARIA MESA GUAVITA	C.C. No. 53.118.630

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 01 de octubre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 2021 con el No. 155567 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NIT No. 860.008.890-5	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	NATHALIA AYALA GIRALDO	C.C. No. 1.152.447.600	262533-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO	ELIZABETH GIRALDO ALZATE	C.C. No. 1.040.040.934	231463-T

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 2288 del 23 de noviembre de 1983 de la Notaria 1 Itagüí	29110 del 16 de abril de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 2255 del 28 de agosto de 1985 de la Notaria 1 Itagüí	29111 del 16 de abril de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 1225 del 13 de marzo de 1989 de la Notaria 12 Medellín	29112 del 16 de abril de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 518 del 28 de junio de 1991 de la Notaria 21 Medellín	29113 del 16 de abril de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 1694 del 10 de septiembre de 1993 de la Notaria 21 Medellín	29116 del 16 de abril de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 3236 del 28 de diciembre de 1995 de la Notaria 1 Itagüí	29117 del 16 de abril de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 4844 del 29 de noviembre de 1999 de la Notaria 4 Medellín	2665 del 15 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 1940 del 07 de septiembre de 2009 de la Notaria 1 Itagüí	64308 del 21 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 2030 del 28 de octubre de 2011 de la Notaria 1 Itagüí	77029 del 09 de noviembre de 2011 del libro IX
*) E.P. No. 6653 del 27 de diciembre de 2012 de la Notaria 29 Medellín	85594 del 14 de enero de 2013 del libro IX
*) Acta No. 32 del 30 de septiembre de 2014 de la Asamblea De Accionistas	98282 del 10 de noviembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 32 del 30 de septiembre de 2014 de la Asamblea De Accionistas	98283 del 10 de noviembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 34 del 02 de diciembre de 2014 de la Asamblea De Accionistas	98851 del 11 de diciembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 36 del 18 de junio de 2015 de la Asamblea De Accionistas	105725 del 10 de agosto de 2015 del libro IX
*) Acta No. 37 del 24 de septiembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas	107720 del 25 de noviembre de 2015 del libro IX
*) Acta No. 39 del 31 de octubre de 2016 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	116662 del 27 de diciembre de 2016 del libro IX
*) Acta No. 41 del 30 de marzo de 2017 de la Asamblea De Accionistas	126390 del 13 de marzo de 2018 del libro IX
*) Acta No. 52 del 10 de marzo de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	142431 del 12 de marzo de 2020 del libro IX
*) Acta No. 57 del 23 de noviembre de 2020 de la Accionista Único	147458 del 26 de noviembre de 2020 del libro IX
*) Acta No. 63 del 27 de julio de 2021 de la Accionista Único	154863 del 28 de septiembre de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 09 de diciembre de 2014 de la Apoderado , inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2014, con el No. 99173 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Presupuesto de control: La sociedad matriz es propietaria del 70% del capital suscrito y pagado de las sociedades subordinadas, además comparten unidad de propósito y dirección por cuanto persiguen la consecución de un objetivo común y comparten las mismas directrices.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : DIVERTRONICA MEDELLIN S.A.S.**

Domicilio: Itagüí, Antioquia

País: Colombia

Por documento privado del 13 de junio de 2018 de la Apoderado Especial , inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018, con el No. 128627 del Libro IX, Se modificó el grupo empresarial informado por documento privado del 9 de diciembre de 2014, inscrito en esta cámara el 23 de diciembre de 2014, bajo el número 99173 del libro ix, el cual seguirá conformado por: -.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.**

MATRIZ

Identificación: 20143229816

Domicilio: Fuera del país

País: Perú

Descripción de la actividad: EL OBJETO PRINCIPAL ES EL LA EDICIÓN, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DIARIO EL COMERCIO. ADemás, A LA EDICIÓN, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS Y TODO TIPO DE PUBLICACIONES GRÁFICAS, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE NOTICIAS Y SERVICIOS INFORMATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS Y A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, RADIALES O TELEVISIÓN; TRANSMISIÓN Y RADIO FUSIÓN DE DATOS; DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PRODUCTOS DE MULTIMEDIA.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : ATRACCIONES CONEY ISLAND S.A.C**

SUBORDINADA

Identificación: 3019378

Domicilio: Fuera del país

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

País: Perú

Descripción de la actividad: EL OBJETO PRINCIPAL ES DEDICARSE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIÓN Y A LA COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE BIENES.

Por documento privado del 23 de diciembre de 2019 de la Controlante , inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2019, con el No. 140773 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Presupuesto de control: La sociedad controlante es propietaria del 100% del capital suscrito de la sociedad controlada_.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : DIVERTRONICA MEDELLIN S.A.S.**

Domicilio: Itagüí, Antioquia

País: Colombia

Por documento privado del 04 de febrero de 2022 de la Controlante , inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2022, con el No. 158298 del Libro IX, Modificación situación de control: La nueva sociedad controlante tiene una participación accionaria del 100% del capital de la controlada_.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : ATRACCIONES CONEY ISLAND S.A.C.**

CONTROLANTE

Identificación: 20306713923

Domicilio: Fuera del país

País: Perú

Descripción de la actividad: CONSISTE EN DEDICARSE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIÓN Y A LA COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE BIENES.

Fecha de configuración de la situación: 19/10/2021

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: R9321

Actividad secundaria Código CIIU: C2829

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Nombre: DIVERTRONICA MEDELLIN
Matrícula No.: 44398
Fecha de Matrícula: 16 de abril de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 51 NO 46 11
Municipio: Itagüí, Antioquia

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: HAPPY CITY MAYORCA
Matrícula No.: 126581
Fecha de Matrícula: 11 de julio de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : CL 51 SUR NO 48 57 LC 5181
Municipio: Sabaneta, Antioquia

Nombre: HAPPY CITY VIVA PARK
Matrícula No.: 213782
Fecha de Matrícula: 25 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : CR 49 NO 32B SUR 24 NIVEL 3 LC 345
Municipio: Envigado, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$69,281,015,183

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : R9321.

CONTRATOS

Por documento privado del 22 de abril de 2004 de Itagui, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2005, con el No. 1333 del Libro XI, se inscribió CANCELACION PRENDA.

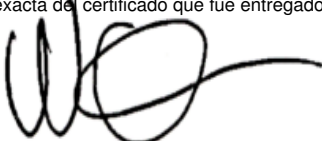
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

RESOLUCIÓN No 0058 DE 2017
(14 de Marzo de 2017)

“Por medio de la cual se renueva el registro del parque de diversiones permanente Happy City Portal del Prado”

La Secretaría Distrital de Gobierno de Barranquilla D.E.I.P., en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital No 0941 de 2016, el Artículo 8 de la Ley 1225 de 2008, Ley 1750 de 2015 y el Artículo 3 de la Resolución 0958 de 2010 del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo; y

CONSIDERANDO

Que en el año 2008 el Congreso de la República expidió la Ley 1225 *“por la cual se regulan el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*.

Que el objeto de la precitada norma es *“regular la intervención de las autoridades públicas del orden nacional, distrital y municipal, en cuanto a los requisitos mínimos que deben cumplir para el funcionamiento, instalación, operación, uso y explotación, de los Parques de Diversiones, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios públicos o privados, las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, como también las conocidas ciudades de hierro de atracciones mecánicas en todo el territorio nacional, para los ya existentes como para los nuevos, en función de la protección de la vida humana, el medio ambiente y la calidad de las instalaciones”*.

Que en el artículo 3, inciso primero, de la Ley 1225 de 2008 se dispone que: *“La instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, existentes y nuevos, en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo anterior, requerirá registro previo ante la respectiva autoridad distrital o municipal...”*

Que la Ley 1750 de 2015 estableció como una obligación de las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales competentes, de conformidad con las disposiciones expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o por la entidad que haga sus veces, ejercer la inspección, vigilancia y control para verificar y garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad en la prestación de los servicios inherentes a los parques de diversiones y atracciones o dispositivos de

entretenimiento; así mismo incrementó las sanciones que podrán imponer las autoridades competentes por violación de sus disposiciones.

Que el Artículo 3 de la Resolución 0958 de 2010 del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, señala que: *"Todos los parques de diversiones de cualquier categoría, y las atracciones o dispositivos de entretenimiento deberán obtener el Registro con el cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley 1225 de 2008 ante la Secretaría de Gobierno Distrital o municipal."*

Que el Artículo 69 del Decreto Distrital No 0941 de 2016 señala dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno la de *"Desarrollar procesos de inspección, vigilancia y control a parques de diversiones, atracciones mecánicas o dispositivos de entretenimientos existentes y nuevos, sean de carácter permanente o no permanente"*

Que la firma Divertronica Medellín S.A. Nit 890.930.448-5, solicitó ante ésta Secretaría la renovación del registro y/o inscripción del parque de diversiones permanente denominado *"Happy City"*, que funciona en la Cra 50 No 48-227 Mezanine 2 Local 1 del Centro Comercial Portal del Prado en la Ciudad de Barranquilla.

Que la Secretaría Distrital de Gobierno realizó la verificación documental a fin de que la referida firma cumpliera con la acreditación y/o el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 3 de la Ley 1225 de 2008; así mismo solicitó a la oficina de gestión del riesgo del Distrito, la realización de la respectiva visita de inspección con el objeto de verificar los diversos aspectos técnicos y logísticos del parque; de la cual nos fue emitido un concepto favorable para operar por parte del precitado ente.

Que en mérito de lo anterior, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el registro, previo cumplimiento y/o acreditación de los requisitos legales, del Parque de diversiones Permanente denominado *"Happy City"*, ubicado en la Cra 50 No 48-227 Mezanine 2 Local 1 del Centro Comercial Portal del Prado en la Ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente registro tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del respectivo acto administrativo, y deberá ser renovado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al representante de Divertronica Medellín S.A. en la Ciudad de Barranquilla.

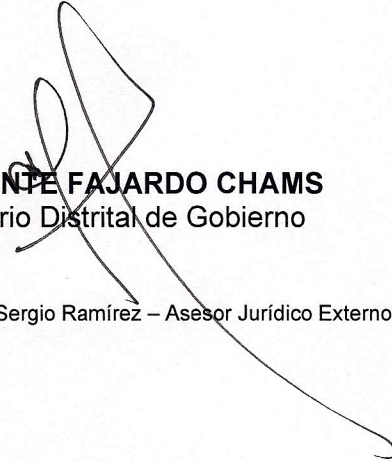
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a través del mecanismo

establecido para ello por el D.E.I.P. de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)



CLEMENTE FAJARDO CHAMS
Secretario Distrital de Gobierno

Proyectó: Sergio Ramírez – Asesor Jurídico Externo

FICHA TÉCNICA

A continuación se listan los parámetros técnicos para la atracción según norma ASTM F24 sobre "Amusement Rides and Devices" parágrafo F698-94 de 2000

Numero	: 110092
Nombre de la maquina	: Rueda 8 Góndola
Manufacturera	: La Gran Diversión S.A, Itagui, Antioquia, Colombia
CAPACIDAD	: 4 personas por góndola.
NUMERO DE GÓNDOLAS	: 8.
CONSTRUCCIÓN	: Acero y fibra de vidrio.
VELOCIDAD	: Entre 0 y 4 RPM.
RADIO DE GIRO	: 5.4 Mts aproximadamente.
ALTURA MÁXIMA	: 13.5 Mts.
MOVIMIENTO GÓNDOLA	: Rotación, traslación y balanceo.
MANDO	: Sistema de transmisión mediante motorreductor eléctrico con freno.
ILUMINACIÓN	: 2712 bombillos intermitentes (10 WATT - 60V)
CONTROL	: Electrónico con protecciones de la instalación eléctrica mediante térmico (breaker).
CONTROL LUCES	: Luces secuenciales controladas electrónicamente y protegidas contra corto circuito.
PESO APROXIMADO	: 7.698 Toneladas (sin carga). Con trailer
CONSUMO TOTAL	: Sistema motriz 4.4 KVA. Iluminación 2.71 KVA

ACOMETIDA ELÉCTRICA
Tierra.

: Trifásica de 5 hilos. 3 líneas, Neutro y
Cable AWG 4

MOTORREDUCTOR

Motorreductor de engranaje helicoidal
100% fabricación Alemán.

Tipo	: R67DV112 M4 / BMG8 / HR 220 V
Descripción	: MOTORREDUCTOR HELICOIDAL CON FRENO
Potencia	: 4 Kw
Voltaje del Motor	: 220 / 440 V
Amperaje	: 6.4 / 3.2 A
Frecuencia	: 60 Hz
Velocidad del Motor:	1750 RPM
Relación de Reducción	: 10
Velocidad de Salida	: 173 RPM
Torque de Salida	: 224 Nm
Factor de Servicio	: 1.9
Protección	: IP 55
Aislamiento	: CLASE F
Posición de Montaje	: B3
Lubricante	: MOBIL GEAR 630
Peso	: 51 Kg
Plano No.	: 12 515 96 - 98 720 887

PLANILLA DE MANTENIMIENTO

FECHA: 29-09-17 NOMBRE QUIEN REvisa: Andrew Corso

LOCAL: Happy City Postal

MANTENIMIENTO: ☐ Correctivo ☒ Preventivo
☐ Diario ☒ Semanal ☐ Mensual ☐ Semestral
☐ Anual

SINTOMAS Conductas 3 4 y 1 se encuentran en
mantenimiento
Suministro de alfajores se encuentra bien ajustado

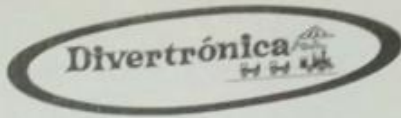
SOLUCIÓN Terminar de Alfajores se encuentra
en buen estado
Desodorar y ajuste de turnos se encuentran en
optimas condiciones

MATERIALES

RECOMENDACIONES

FIRMA TÉCNICO: [Signature]

FIRMA REVISÓ: _____



PLANILLA DE MANTENIMIENTO

FECHA: 30/9/12 NOMBRE QUIEN REvisa: Carlo S

LOCAL: AC Portal del Puerto

MANTENIMIENTO: ☐ Correctivo ☐ Preventivo
☐ Diario ☐ Semanal ☐ Mensual ☐ Semestral
☐ Anual

SINTOMAS puertas de los bombas 1,3,4 se encuentran
en mantenimiento

velocidad de carga y descarga es buena
fluido emergencia en buen estado

SOLUCIÓN permanencia y puertos de entrada y salida en buen
estado

Ayuda técnica enviada

11:00 AM Se instalaron las bombas de los bombas 1,3,4
la cual puede operar perfectamente.

MATERIALES

RECOMENDACIONES

FIRMA TÉCNICO: [Signature]

FIRMA REVISÓ: [Signature]

PLANILLA DE MANTENIMIENTO

FECHA: 01/10/2017

NOMBRE QUIEN REvisa: Andres Chacon

LOCAL:

Itapiza cta para del prodo

MANTENIMIENTO:

☐ Correctivo

☐ Preventivo

☒ Diario

☐ Semanal

☐ Mensual

☐ Semestral

☐ Anual

SINTOMAS

Bisagra y seguros de ganchos en buen estado
Veracidad de carga, adelante y hacia atras es buena.
Poro de emergencia funciona correctamente.

SOLUCIÓN

lector funciona correctamente
Serramiento en buen estado Puerta de acceso
En buen estado
algunas luces no encienden.

MATERIALES

RECOMENDACIONES

FIRMA TÉCNICO:

[Firma]

FIRMA REVISÓ:

PLANILLA DE MANTENIMIENTO

FECHA: 02 10 2017

NOMBRE QUIEN REvisa: Andriei Chacon

LOCAL:

Aserra city, Portal del pado

MANTENIMIENTO:

☐ Correctivo

☐ Preventivo

☒ Diario

☐ Semanal

☐ Mensual

☐ Semestral

☐ Anual

SINTOMAS

Bisagra y Seguro de gendres en buen estado
Velocidad de carga funciona correctamente pero de
Emergencia funciona correctamente

SOLUCIÓN

lecta funciona correctamente Saramiento
en buen estado puerta de acceso en buen estado
Algunas luces no encienden

MATERIALES

RECOMENDACIONES

FIRMA TÉCNICO:

Andriei Chacon

FIRMA REVISÓ:

PLANILLA DE MANTENIMIENTO

FECHA: 03-10-2017

NOMBRE QUIEN REvisa: Andrés Duroya

LOCAL: Happy city portal

MANTENIMIENTO:

☐ Correctivo

☒ Preventivo

☒ Diario

☐ Semanal

☐ Mensual

☐ Semestral

☐ Anual

SINTOMAS

Braseros y seguros de gondolitas en buen estado
velocidad de carga adecuada y lluvia brisa es buena
paro de emergencia funciona correctamente

SOLUCIÓN

lector funciona correctamente
cerrojo en buen estado
Algunos lics no encienden
temporizador funciona correctamente

MATERIALES

RECOMENDACIONES

FIRMA TÉCNICO:

[Firma]

FIRMA REVISÓ:



PLANILLA DE MANTENIMIENTO

FECHA: 04-10-2017 NOMBRE QUIEN REvisa: Andrés de Mayer

LOCAL: Happy city portel

MANTENIMIENTO:

- ☒ Diario ☐ Correctivo ☒ Preventivo
☐ Anual ☐ Semanal ☐ Mensual ☐ Semestral

SINTOMAS

Bisagra y seguros de ejes en buen estado
velocidad de carga adecuada y hacen clic en buen estado
pero de emergencia funciona correctamente

SOLUCIÓN

hacer funcionar correctamente
terceramente en buen estado
Algunas veces no accionan
temperaturas funcionan correctamente

MATERIALES

RECOMENDACIONES

FIRMA TÉCNICO: [Signature]

FIRMA REVISÓ: _____



Capacitación de Abrazaciones Electromecánicas y Servicio

TÍTULO DEL DOCUMENTO	Panorama	CODIGO	CONSECUTIVO
CONTROL DE ASISTENCIA		VERSION:	PAGINA
DEPARTAMENTO	Operación - Cultura Happy	FECHA ELABORACION	
ELABORADO POR:	Ismael Restrepo O.	Abril 21/17	

	CEDULA	NOMBRE	TELEFONO	LUGAR DE TRABAJO
1	1045742450	Aldeir Montes Gomez	3003654383	Panorama
2	1042348405	OSCAR MARTINEZ ARANGO	3022073746	Panorama
3	1048007186	Ivan Victoria Gomez	3052277912	Panorama
4	1042435529	Julie Pauline Salcedo	3013979393	Panorama.
5	11153685	Bioy6 Castro Ferrer	3005685035	Panorama.
6	1129564878	Lizmary Altamira	302902138	Panorama.
7	98666094	Juan F. Alvarez V.	3218118901	ZONA COSTA
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				

APROBADO POR:	FECHA DE APROBACIÓN:
FIRMAS:	

[Handwritten signature]









Reglamento para el uso de la Rueda Panorámica

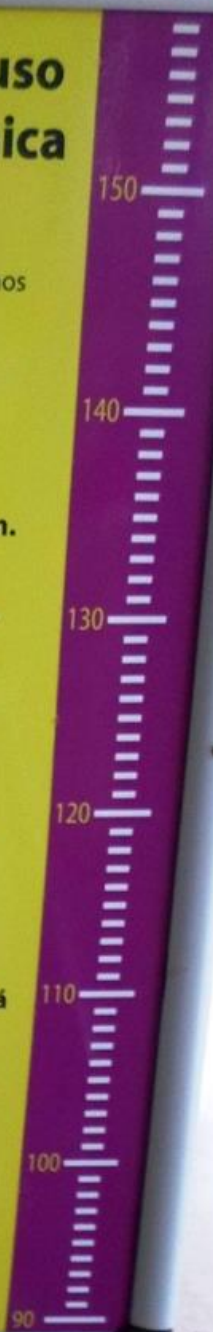
Señor usuario: Al ingresar a esta zona, usted acepta cumplir las instrucciones que a continuación se relacionan y responde por los daños que se causen o puedan sobrevenir a otros por el incumplimiento de las mismas.

- Al hacer uso de esta atracción, atienda y acepte las recomendaciones del operador.
- Estatura mínima para hacer uso de esta atracción 80cm.
- Niños entre 80cm y 120cm de estatura deben estar acompañados por sus padres o un adulto responsable. No pueden ir en brazos o piernas de los adultos.
- Prohibido el ingreso de personas con:
 - * Problemas cardíacos.
 - * Problemas de vértigo (mareo)
 - * Prótesis.
 - * Mujeres en embarazo.
 - * En estado de embriaguez y bajo el efecto de sustancias alucinógenas.
- Prohibido el ingreso de:
 - * Objetos cortos punzantes.
 - * Alimentos sólidos y líquidos.
- Mientras la atracción esté en movimiento, el niño no podrá colocarse de pie, sacar las manos o bajarse.
- Si sufre de mareo, absténgase de hacer girar la góndola.



La administración no exonera a los padres de familia del cuidado de sus hijos. Por esta circunstancia, los menores de edad que ingresan a esta zona y utilizan la atracción es bajo exclusiva responsabilidad de sus padres.

La administración no se hace responsable por pérdida de objetos que ocurran dentro de esta zona.



Barranquilla, octubre 6 de 2017

El día de ayer 5 de octubre, jueves, siendo les 3:40 Aprox. iban a ingresar un grupo de niños a la atracción llamada rueda Panorámica, los niños eran seis (6) en total

Antes de ingresar les he dicho -niños pueden ingresar solo dos (2) en cada gondola de la atracción-.

Ellos arman su grupo de 2 para poder ingresar. Al momento de ingresar la primera Pareja, un niño y una niña, los ubico en la gondola numero 1 y verifico si la puerta esta bien cerrada y en efecto si. luego en la otra gondola numero 1 iban a subir 2 niños pero les dije que esperaran un momento y que fueran en otra gondola porque los que iban a esperar mientras ellos ingresaban tenían un peso parecido a los que ya se encontraban arriba. (cada numero de la gondola tiene otro al frente para identificar donde debe ir el contrapeso, y el contrapeso debe ser muy parecido al que ya esta para el buen funcionamiento de la maquina). Entonces ingreso a los dos niños de peso parecido con el que ya esta arriba y cierro la puerta para asegurarlos, verifico si la puerta ha cerrado bien pero me doy cuenta que no cerró bien y se abre con un tirón fuerte que le aplico. Procedo a cerrarla nuevamente y le aplico ~~un~~ ~~otro~~ otro tirón fuerte y la puerta no se abre. lo cual quiero decir que ya estan asegurados.

luego me dedico a ingresar a los 2 niños que faltaban y los ubico en la gondola numero 2.

Cuando la gondola numero 2 esta ocupada arriba, las gondolas numero 1 quedan en medio haciendo forma de cruz.

En la gondola numero 2 de abajo iban a ingresar una muchacha y una niña pero espero un poco porque la niña estaba indecisa.

Al preguntarles finalmente si iban a ingresar uno me doy media vuelta dándole un poco la espalda a la atracción pero no dejándola de mirar.

Cuando la muchacha y la niña finalmente se deciden a ingresar, escucho un grito de desesperación de una señora que los acompañaban, y fue porque el niño afectado se apoyó en la puerta y cayó al suelo.

Cuando el niño afectado y el otro niño acompañante ingresan le doy la recomendación que se hicieron para atas tal como está escrito en el reglamento de la atracción de no apoyarse a los puertos.

Tras ocurrir el accidente con el niño en el suelo reaccione de una forma nerviosa pero a la vez segura. lo que le dije al niño fue. no te muevas quedate así quieto. incluso a personas que ingresaron a socorrerlo les dije lo mismo. no lo muevan hasta que lleguen los expertos.

Al hacer eso procedí a bajar a los niños que ya se encontraban arriba y tras preguntarle al niño que lo acompañaba, que era lo que había sucedido, me dijo que él se acercó a la puerta y se apoyó para tomarse una foto.

Barranquilla, 28 de marzo de 2023

Señores:
Divertronica Medellín S.A.S
Medellín

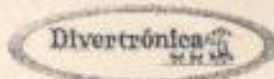
Asunto: Reconocimiento de carta elaborada el 06 de octubre de 2017.

Yo, Aldair Montes Gómez con cedula de ciudadanía numero 1.045.742.450 en pleno uso de mis facultades, reconozco que el día 06 de octubre de 2017, elaboré una carta donde manifesté los hechos ocurridos el día 05 de octubre de 2017, en el parque Happy City Portal del Prado de la ciudad de Barranquilla, donde me desempeñaba como promotor (operador) de la atracción rueda panorámica y durante mi jornada laboral, se presentó un incidente con el menor Santiago Ruiz.

Cordialmente,

Aldair Montes G.
Aldair Montes Gómez
CC: 1.045.742.450
Fecha: 29 Marzo 2023.

mama Sandra Patricia Donato



REPORTE INCIDENTES DIVERTRÓNICA MEDELLÍN S.A.S

DATOS GENERALES

LOCAL: *Préal del Prado* FECHA: *05/10/17*
HORA DEL SUCESO: *3:40*

DATOS DEL USUARIO

NOMBRE: *Santiago Ruiz* EPS: *Salud Total*
EDAD: *10 años* TELEFONO: *3218436583*
DIRECCIÓN:

DATOS DEL ACUDIENTE O ACOMPAÑANTE

NOMBRE: TELEFONO:

DATOS DE LA LESIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA LESIÓN: *Caida de candelita de la rueda, apo 1.8mt
fuerza muñeco izquierda.*

LUGAR DEL INCIDENTE

☒ ATRACCIÓN
☐ EN EL ORDENADOR DE FILAS
☐ DENTRO DEL PARQUE
☐ ZONAS COMUNES CENTRO COMERCIAL

CLASIFICACIÓN DEL INCIDENTE

☐ ENFERMEDAD (NOTA 1)
☐ LESIÓN LEVE (NOTA 2)
☒ LESIÓN GRAVE (NOTA 3)

DATOS ENTIDAD DE SALUD

NOMBRE:
PROFESIONAL EN SALUD:
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
TELÉFONO DE CONTACTO:
TARJETA PROFESIONAL:
DESCRIPCIÓN DE LA LESIÓN:

TRATAMIENTO:

RECOMENDACIONES:

MEDICAMENTOS:

REPORTADO POR

PROMOTOR

☒ ADMINISTRADOR

TÉCNICO

OTRO

CUAL:

NOMBRE:

Kesey De la Rosa

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

1079924022

NOTAS Y/O OBSERVACIONES

USUARIO, ACUDIENTE O ACOMPAÑANTE

FIRMA QUIEN REPORTA

DEFINICIONES

(1) ENFERMEDAD: INCOMODIDAD PERSONAL QUE RESULTA EN UN TRATAMIENTO QUE INCLUYE ENFERMEDAD PERSONAL, INTOXICACIÓN ALIMENTARIA, ABUSO DE DROGAS, INHALACIÓN TÓXICA, PICADURA DE INSECTOS U OTRAS SIMILARES

(2) LESIÓN/ENFERMEDAD LEVE: SON LESIONES O ENFERMEDADES QUE PUEDEN O NO REQUERIR DE PRIMEROS AUXILIOS DE EMERGENCIA O TRATAMIENTOS SIGNIFICATIVOS O AMBOS, PERO QUE NO PUEDEN SER CLASIFICADOS COMO LESIÓN/ENFERMEDAD GRAVE. ÉSTA CATEGORÍA INCLUYE INCIDENTES DONDE EL TRATAMIENTO SE LIMITA A COSAS TALES COMO MEDICAMENTOS DE MOSTRADOR, BANDAS ADHESIVAS, LIMPIEZA DE HERIDAS, DESCANSO Y COSAS O ASISTENCIAS SIMILARES.

(3) LESIÓN/ENFERMEDAD GRAVE: RESULTA EN LA MUERTE, DESMEMBRACIÓN, DEFIGURACIÓN SIGNIFICATIVA, LA PERDIDA PERMANENTE DEL USO DE UN ÓRGANO, MIEMBRO, FUNCIÓN O SISTEMA, UNA FRACTURA U OTRA LESIÓN SIGNIFICATIVA QUE REQUIERE LA HOSPITALIZACIÓN INMEDIATA Y LA OBSERVACIÓN DE UN MÉDICO LICENCIADO.

PON. PROCEDIMIENTO OBLIGATORIO NORMATIZADO		
	FUNCION: REPORTE DE INCIDENTES DE VISITANTES	REVISADO.
	SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.	FEBRERO 2015.
PROCEDIMIENTO PARA ATENDER UN INCIDENTE.	• En caso de tener una persona lesionada, asegúrese que un operador se encuentre con ella en todo momento. • El operario debe informar inmediatamente al administrador y personal de vigilancia del establecimiento. • Se debe informar a los visitantes que estén esperando en la fila, sobre el retardo en la operación. Sin embargo, es contra las políticas de la compañía discutir cualquier hecho sobre el incidente. Todos los incidentes son considerados información confidencial. No debe mencionar quién está lesionado. Si alguien solicita información, dirigirlo a las oficinas del parque o evento. • Llamar el servicio de ambulancia con que cuenta el parque o evento y realizar el reporte al dpto. de Seguridad y salud en el trabajo y al Dpto. operaciones de la compañía. • No intente tratar alguna lesión para la cual no ha sido capacitado, excepto para detener un sangrado en que peligre la vida del lesionado. No mueva ni toque a una persona lesionada en: cabeza, cuello o espalda, ni si sospechas que tiene algún hueso fracturado. Solo el personal de primeros auxilios luego de evaluar la lesión, determinará cómo será su traslado. • Diligencie la planilla de reporte para incidente completamente, es importante que el acompañante del lesionado firme este reporte y por lo menos un testigo de los hechos, resguarde los check list de la atracción, exoneraciones, videos y fotografías que tenga del incidente. • Se debe realizar un acompañamiento a la EPS del visitante, si no es posible a la IPS más cercana para que reciba atención médica. • Un operador debe permanecer en la entrada de la atracción, para notificar a los visitantes que la atracción estará fuera de servicio momentáneamente. No permitas que personas no autorizadas entren al área donde se produjo el incidente. Intente retener a cualquier testigo que se encuentre en el parque hasta que llegue seguridad, para que ayude a narrar los hechos. Vuelva a abrir la atracción lo antes posible, pero únicamente con la autorización del personal técnico y administrativo del parque. Siempre garantizando la seguridad de los visitantes y personal operativo. Planilla reporte de incidentes.	



REPORTES INCIDENTES DIVERTRÓNICA MEDELLÍN S.A.S

DATOS GENERALES					
LOCAL:		FECHA:	DD	MM	AA
HORA DEL SUCEO:					
DATOS DEL USUARIO					
NOMBRE:			EPS:		
EDAD:			TELÉFONO:		
DIRECCIÓN:					
DATOS DEL ACUDIENTE O ACOMPAÑANTE					
NOMBRE:			TELÉFONO:		
DATOS DE LA LESIÓN					
DESCRIPCIÓN DE LA LESIÓN:					
LUGAR DEL INCIDENTE					
☐ ATRACCIÓN					
☐ EN EL ORDENADOR DE FILAS					
☐ DENTRO DEL PARQUE					
☐ ZONAS COMUNES CENTRO COMERCIAL					
CLASIFICACIÓN DEL INCIDENTE					
☐ ENFERMEDAD (NOTA 1)					
☐ LESIÓN LEVE (NOTA 2)					
☐ LESIÓN GRAVE (NOTA 3)					
DATOS ENTIDAD DE SALUD					
NOMBRE:					
PROFESIONAL EN SALUD:					
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:					
TELÉFONO DE CONTACTO:					
TARJETA PROFESIONAL:					
DESCRIPCIÓN DE LA LESIÓN:					
TRATAMIENTO:					
RECOMENDACIONES:					
MEDICAMENTOS:					

	REPORTADO POR
	PROMOTOR ADMINISTRADOR TÉCNICO OTRO CUAL: _____
	NOMBRE: _____
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____
	NOTAS Y/O OBSERVACIONES
	USUARIO, ACUDIENTE O ACOMPAÑANTE
	FIRMA QUIEN REPORTA
	DEFINICIONES
	(1) ENFERMEDAD: INCOMODIDAD PERSONAL QUE RESULTA EN UN TRATAMIENTO QUE INCLUYE ENFERMEDAD PERSONAL INTOXICACIÓN ALIMENTARIA, ABUSO DE DROGAS, INHALACIÓN TÓXICA, PICADURA DE INSECTOS U OTRAS SIMILARES
	(2) LESIÓN/ENFERMEDAD LEVE: SON LESIONES O ENFERMEDADES QUE PUEDEN O NO REQUERIR DE PRIMEROS AUXILIOS DE EMERGENCIA O TRATAMIENTOS SIGNIFICATIVOS O AMBOS, PERO QUE NO PUEDEN SER CLASIFICADOS COMO LESIÓN/ENFERMEDAD GRAVE. ÉSTA CATEGORÍA INCLUYE INCIDENTES DONDE EL TRATAMIENTO SE LIMITA A COSAS TALES COMO MEDICAMENTOS DE MOSTRADOR, BANDAS ADHESIVAS, LIMPIEZA DE HERIDAS, DESCANSO Y COSAS O ASISTENCIAS SIMILARES.
	(3) LESIÓN/ENFERMEDAD GRAVE: RESULTA EN LA MUERTE, DESMEMBRACIÓN, DESFIGURACIÓN SIGNIFICATIVA, LA PERDIDA PERMANENTE DEL USO DE UN ÓRGANO, MIEMBRO, FUNCIÓN O SISTEMA, UNA FRACTURA U OTRA LESIÓN SIGNIFICATIVA QUE REQUIERE LA HOSPITALIZACIÓN INMEDIATA Y LA OBSERVACIÓN DE UN MÉDICO LICENCIADO.

CERTIFICAMOS

Que la empresa denominada **DIVERTRONICA MEDELLIN S.A.S** identificada con el Nit. 890930448-5, se encuentra vinculada a nuestra compañía **ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.**, desde el 28 de febrero de 2012 a través del convenio de Área Protegida No. 3876 a la fecha se encuentra activa y vigente.

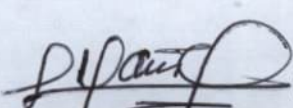
Los servicios incluidos en el **AREA PROTEGIDA** son los siguientes:

- a) **EMERGENCIAS:** Es la atención médica al paciente cuando éste tiene seriamente comprometida su integridad física. En este caso el servicio debe ser atendido en un tiempo promedio de 15 minutos.
- b) **URGENCIAS:** Son aquellos servicios requeridos en los cuales no está comprometida la vida del paciente pero si requiere de una atención oportuna. En este caso el servicio debe ser prestado en un tiempo promedio de 45 minutos.
- c) **TRASLADO:** Es aquel servicio que se presta como resultado del diagnóstico del personal médico de **AMI** en el cual el paciente debe ser ingresado a un centro asistencial.
- d) **MEDICAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS:** Durante la atención del paciente y por determinación del medico se le aplicaran los medicamentos líquidos que requiera para superar la crisis.

Esta modalidad ampara a todo empleado o visitante del **CONTRATISTA**, siempre y cuando se encuentre dentro del espacio ubicado en la dirección, **Barranquilla, calle 53 No 46-192 TERCER PISO PORTAL DEL PRADO**

Se expide la siguiente solicitud a petición del interesado a los 29 días del mes de marzo de 2023.

Cordialmente,

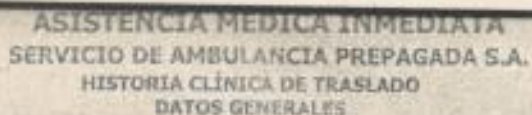
 **ami** 
ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA
Nit. 802.002.279.-6
LIZETH MARTÍNEZ GÓMEZ
Gerente Servicio al cliente

ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.

Barranquilla
 Cartagena
 Santa Marta
 Valledupar
 Montería
 Manizales

Carrera 58 N° 68 – 160, Barrio El Prado.
 Carrera 22 N° 26 – 95, Barrio Manga.
 Calle 22 N° 19C – 08, Barrio Porvenir.
 Carrera 16 N° 16A – 51, Barrio Santa Ana.
 Calle 29 N° 16 – 12, Barrio Costa de Oro.
 Carrera 24 N° 53A – 102, Barrio Belén.

PBX: 605 353 4484 – 605 369 9400
 PBX: 605 660 6657
 PBX: 605 435 1834
 PBX: 605 570 5866
 PBX: 604 786 9184
 PBX: 606 8961473



Versión 2
20 de Junio de 2017

ENTIDAD: NOMBRE:
NIT:

No. 401800

AMBULANCIA: _____

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PACIENTE: Sanjiv Kumar

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 7739403648

EDAD: 20 SEXO: M ESTADO CIVIL: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____ OCUPACIÓN: _____

SEGURIDAD SOCIAL: 521 TELÉFONO:

DIRECCIÓN: _____

NOMBRE DEL ACOMPAÑANTE RESPONSABLE: Andrés Barrantes

TELEFONO ACOMPAÑANTE: _____

TRANSPORTE ASISTENCIAL

BÁSICO ☐ SIMPLE ☐ HORA DE LLEGADA: 16:05

MEDICALIZADO ☐ DOBLE ☐ HORA FIN DEL SERVICIO: _____

MOTIVO DEL TRASLADO	Recepción de la custodia de la
---------------------	--------------------------------

ESTADO DEL PACIENTE	08-13-96
----------------------------	----------

DIAGNOSTICO	
-------------	--

EVOLUCIÓN DURANTE EL TRASLADO 6 2 12/2

SOPORTES

- INTUBACIÓN - INCUBADORA - OXÍGENO - CAMILLA - B. INFUSIÓN - R.C.P. - MILLER

- MONITOR CARDIACO - MÁSCARA - SILLA - MONITOR S.V. - CARDIOVERSION

- CÁNULA - SCOOP - DESFIBRILACIÓN - INMOVILIZACIÓN- Sonda

VENTILACIÓN MECÁNICA:

FR: _____ VOL: _____ PER: _____

FLUJO: _____ Fr. Qs: _____ OTROS: _____

LEVY

QTR.05

INSTITUCION RESPONSABLE
DE REMISION

FIGURE 5. SELLING

PARAMEDICO

INSTITUCION QUE RECIBE AL PACIENTE

FIRMA Y-SF LLC

Yo, _____, identificado con la C.C. # _____,
me hago responsable de los honorarios causados por la atención médica por parte de ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA, SERVICIO DE
AMBULANCIA PREPAGADA S.A. a la persona que aparece arriba anotada en la cantidad de \$ _____
(_____ pesos m/c).

ACCEPTADO:

CC

De: Osvaldo Velasquez <ovelasquez@amiasistencia.com>
Enviado el: martes, 4 de abril de 2023 1:56 p. m.
Para: Happy City Portal del Prado; Yudy Giraldo; Felipe Alvarez
Asunto: RE: SOLICITUD SOPORTE DE ATENCION SANTIAGO RUIZ
Datos adjuntos: Servicios prestados Divertronica 1 Oct al 17 de noviembre 2017.xlsx

Buen dia

Envío lo solicitado

Esta información también la puedes obtener ingresando a nuestra página web: www.amiasistencia.com, desplegar menú en la opción acceso clientes dar click en acceso empresas afiliadas luego digitar el nit y crear contraseña, puedes acceder a toda la información de los servicios prestados. Con respecto a la información médica del caso en mención, no podemos suministrarla pues la historia clínica es potestativo del paciente y solo se puede entregar a él.

Quedo atento a cualquier inquietud

Cordialmente



OSVALDO VELASQUEZ
DIRECTOR COMERCIAL **ami**

✉ ovelasquez@amiasistencia.com

☎ 310 633 4809 - 3534484 Ext. 417

📍 Cra. 58 No. 68 - 160. Barranquilla, Colombia.



www.amiasistencia.com

De: Happy City Portal del Prado [mailto:happycityportal@happycity.com.co]

Enviado el: viernes, 31 de marzo de 2023 6:36 p. m.

Para: Osvaldo Velasquez <ovelasquez@amiasistencia.com>; Yudy Giraldo <yudygiraldo@happycity.com.co>; Felipe Alvarez <felipealvarez@happycity.com.co>

Asunto: SOLICITUD SOPORTE DE ATENCION SANTIAGO RUIZ

Buenas tardes Osvaldo, por este medio solicito de carácter urgente el reporte de la atención prestada al niño Santiago Ruíz el día 5 de octubre del 2017 en Happy City portal del prado, te agradezco en lo posible este legible.

cordial saludo, Quedo atenta.

MARYANNE DEL VALLE
Jefe de Parque



www.happycity.com.co

**PBX: (605) 372 05 00**

**Móvil: +57 321 638 49 52**

**happycityportal@happycity.com.co**

**Calle 53 # 46-192 Con Carrera 50 Esquina, Mezanine 2
Local 1, C.C Portal de Prado, Barranquilla, Atlántico.**

Aviso Legal Correo Electrónico – Ley de Protección de Datos Personales

DIVERTRONICA MEDELLIN S.A.S. se encuentra comprometida con el adecuado manejo de los datos personales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa o de sus autoridades. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al REMITENTE a la dirección de correo electrónico del cual tuvo origen, indicando no ser el destinatario final del mensaje y que lo ha borrado de sus archivos electrónicos. El receptor de este mensaje es responsable de verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo en él. El acceso, tratamiento y circulación al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario sin autorización previa, podrá ser sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona que realice una conducta descrita en la ley 1273 de 2009 estará sujeta a las sanciones penales correspondientes. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero en el sitio web oficial <http://happycity.com.co/> o en la oficina principal ubicada en Calle 51 No. 46 11, Itagüí- Antioquia, Colombia, En la sede de cada centro de entretenimiento familiar (CEF) y/o solicitar la información al correo datospersonales@happycity.com.co

Poder 08001-31-53-015-2023-00026-00 – Sandra Coronado y otros vs. Divertrónica Medellín S.A.S. y otro

Asuntos Legales <asuntoslegales@happycity.com.co>

Lun 03/04/2023 16:10

Para: Natalia Tobón <natalia.tobon@phrlegal.com>

CC: Camilo Calle <camilocalle@happycity.com.co>; Mariateresa Castro Lengua <mcastro@coneyparkperu.com>; Karla Rojas Baquero <krojas@coneyparkperu.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Poder Santiago Ruiz.pdf; 2023_03_31_Camara de Comercio.pdf;

PRECAUCIÓN: Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en los enlaces o abra los archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro. No suministre su cuenta o contraseña en sitios no corporativos.

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Despacho

Referencia: Proceso de Sandra Patricia Coronado y otros contra Divertrónica Medellín S.A.S. y otro

Radicación 08001-31-53-015-2023-00026-00

Asunto: Poder

CAMILO CALLE RESTREPO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.794.861, en calidad de representante legal y por lo tanto en nombre y representación de **DIVERTRÓNICA MEDELLÍN S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en el municipio de Itagüí, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur que se adjunta, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a los doctores **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.155.991 de Usaquén, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 42.259 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico daniel.posse@phrlegal.com; **CAROLINA POSADA ISAACS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.257.022 de Bogotá, abogada inscrita portador de la tarjeta profesional 93.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico carolina.posada@phrlegal.com; **PABLO ENRIQUE SIERRA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.566.248 de Bogotá, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 112.626 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico pablo.sierra@phrlegal.com; **JUAN PABLO BONILLA SABOGAL**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.982.513 de Bogotá, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 125.790 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juanpablo.bonilla@phrlegal.com y/o **NATALIA TOBÓN CALLE**, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.978.209 de Medellín, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional 187.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico natalia.tobon@phrlegal.com, para que conjunta o separadamente representen los intereses de **DIVERTRÓNICA MEDELLÍN S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia y actúen como su apoderado dentro del mismo.

Los apoderados quedan facultados para notificarse del auto admisorio de la demanda y recibir los traslados correspondientes, así como para contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, ordinarios y extraordinarios, nulidades e incidentes en general, formular tachas, pedir pruebas, intervenir en su práctica, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y en general las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato y para defender los intereses de la entidad demandada

Cordialmente,

CAMILO CALLE RESTREPO
C.C. 71.794.861



Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Despacho

Referencia: Proceso de Sandra Patricia Coronado y otros contra Divertrónica Medellín S.A.S. y otro

Radicación: 08001-31-53-015-2023-00026-00

Asunto: Poder

CAMILO CALLE RESTREPO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.794.861, en calidad de representante legal y por lo tanto en nombre y representación de **DIVERTRÓNICA MEDELLÍN S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en el municipio de Itagüí, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur que se adjunta, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a los doctores **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.155.991 de Usaquén, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 42.259 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico daniel.posse@phrlegal.com; **CAROLINA POSADA ISAACS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.257.022 de Bogotá, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional 93.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico carolina.posada@phrlegal.com; **PABLO ENRIQUE SIERRA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.566.248 de Bogotá, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 112.626 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico pablo.sierra@phrlegal.com; **JUAN PABLO BONILLA SABOGAL**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.982.513 de Bogotá, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 125.790 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juanpablo.bonilla@phrlegal.com y/o **NATALIA TOBÓN CALLE**, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.978.209 de Medellín, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional 187.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico natalia.tobon@phrlegal.com, para que conjunta o separadamente representen los intereses de **DIVERTRÓNICA MEDELLÍN S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia y actúen como su apoderado dentro del mismo.

Los apoderados quedan facultados para notificarse del auto admisorio de la demanda y recibir los traslados correspondientes, así como para contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, ordinarios y extraordinarios, nulidades e incidentes en general, formular tachas, pedir pruebas, intervenir en su práctica, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y en general las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato y para defender los intereses de la entidad demandada

Cordialmente,

CAMILO CALLE RESTREPO

C.C. 71.794.861

Teléfono: +57 604 3711210 – contacto@happycity.com.co - www.happycity.com.co
Calle 51 # 46-11 Itagüí, Colombia - C.P. 055412 – Divertrónica Medellín S.A.S
Nit. 890.930.448-5

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE. LAS CUALES PUEDEN AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA
CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : DIVERTRONICA MEDELLIN S.A.S.
Nit : 890930448-5
Domicilio: Itagüí, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 44397
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 16 de abril de 1996
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 51 NO 46 11
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico : asuntoslegales@happycity.com.co
Teléfono comercial 1 : 6043711210
Teléfono comercial 2 : 3216384970
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 51 46 11
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico de notificación : asuntoslegales@happycity.com.co
Teléfono para notificación 1 : 6043711210
Teléfono notificación 2 : 3216384970
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1059 del 28 de junio de 1982 de la Notaria 1 de Itagüí,

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 01 de julio de 1982 bajo el No. 6102 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 1996, con el No. 29109 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada DIVERTRONICA MEDELLIN LTDA.

ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1119 del 07 de julio de 1982 de la Notaria Unica de Itagüi, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 1996, con el No. 29109 del Libro IX, se decretó SE ACLARA EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3236 del 28 de diciembre de 1995 de la Notaria 1 de Itagüi, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 02 de febrero de 1996 bajo el No. 969 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 1996, con el No. 29117 del Libro IX, cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Itagüí.

Por Escritura Pública No. 4844 del 29 de noviembre de 1999 de la Notaria 4 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 1999, con el No. 2665 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad anónima. Se cambia el nombre de la sociedad de DIVERTRONICA MEDELLIN LTDA. por DIVERTRONICA MEDELLIN S.A.

Por Acta No. 32 del 30 de septiembre de 2014 de la Asamblea De Accionistas de Itagüi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2014, con el No. 98282 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de DIVERTRONICA MEDELLIN S.A. por DIVERTRONICA MEDELLIN S.A.S.

Por Acta No. 39 del 31 de octubre de 2016 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Itagüi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2016, con el No. 116662 del Libro IX, se decretó Fusión por absorción entre DIVERTRONICA MEDELLIN S.A.S. (sociedad absorbente) y DIVER HAPPY S.A.S. (sociedad absorbida) esta última se disuelve sin liquidarse..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades:

- (i) Prestar servicios de recreación infantil, juvenil y familiar mediante la operación de atracciones o dispositivos de entretenimiento.
- (ii) Adquirir, instalar, explotar y administrar parques de diversiones; y.
- (iii) Fabricar, exportar, importar, comprar y vender maquinaria, equipos y todo tipo de bienes para la recreación infantil y familiar; y.
- (iv) Generación de eventos de entretenimiento infantil, juvenil y familiar ubicados en centros comerciales o establecimientos de comercio similares, se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 10.600.000.000,00
No. Acciones	10.600.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 3.829.965.000,00
No. Acciones	3.829.965,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 3.829.965.000,00
No. Acciones	3.829.965,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente. La Sociedad tendrá tantos representantes legales como sea necesarios denominados gerentes. Habrá cuatro (4) tipos de gerente a saber: clase A; clase B, clase C y clase D.

Parágrafo 1. Gerente general. La Sociedad tendrá un (1) gerente general. El gerente general tendrá las facultades de representación que le corresponden a los gerentes clase A. El gerente general deberá causar que la sociedad cumpla con las normas y estándares de buen gobierno corporativo previstos en la Ley. En consecuencia, deberá realizar sus funciones dando cumplimiento las normas y estándares de buen gobierno

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

corporativo. El gerente general estará obligado a cumplir con los acuerdos contenidos en el acuerdo de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente. En desarrollo del objeto social de la sociedad, las siguientes serán facultades de los gerentes:

1. Facultades administrativas:

- a. Representar legalmente a la sociedad y dirigir los negocios y actividades de la misma.
- b. Conferir poderes y revocarlos, delegar total o parcialmente las facultades que le conceden los estatutos.
- c. Nombrar apoderados para representación de la sociedad en asuntos específicos judiciales o extrajudiciales, y revocarlos.
- d. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de accionistas.
- e. Organizar el régimen interno de la sociedad, usar el sello de la misma, expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
- f. Suscribir la correspondencia de la sociedad.
- g. Otorgar recibos y cancelaciones y, a la vez, cobrar y percibir lo que se le adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente.
- h. Suscribir minutas, escrituras públicas, balances (u otro documento de carácter contable) y comunicaciones de la sociedad.
- i. Autorizar auditorías internas y externas a nivel nacional.
- j. Someter a la Asamblea General de accionistas, para su aprobación, el informe de gestión y los estados financieros.
- k. Formular declaraciones fiscales, retirar y formular pagos de impuestos, reclamar acotaciones, determinaciones y liquidaciones cuando éstas resulten indebidas o equivocadas, ejerciendo las facultades que el estatuto tributario y demás leyes otorgan al contribuyente, sin limitación alguna; incluyendo realizar trámites ante cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

autoridad dentro de los gobiernos locales.

1. Ejecutar cualquier actividad para la sociedad que no se encuentre reservada a la Asamblea General de accionistas por Ley o por este estatuto.

2. Facultades Contractuales: Negociar, celebrar, suscribir, modificar, prorrogar, rescindir y/o resolver, a nombre de la sociedad, los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social. Esta facultad incluye:

a. Comprar, vender, enajenar, disponer, arrendar, fraccionar, gravar, hipotecar y/o establecer garantías mobiliarias respecto de derechos y bienes muebles e inmuebles, ya sea a título oneroso o gratuito; en consecuencia podrá, entre otros, celebrar contratos de compraventa, concesión, aporte, cesión, mutuo, permuta, comodato, donación, depósito, suministro, distribución, construcción, transporte y fletamento, comodato, préstamo, fianza, seguros, contratos preparatorios y subcontratos, así como todo otro contrato, nominado o innominado, con prescindencia de su objeto y sin reserva ni limitación alguna, salvo las que en su momento le establezca la Asamblea General de accionistas.

b. Suscribir contratos de arrendamiento y/o cesión respecto de los bienes inmuebles de la sociedad.

c. Suscribir contratos de prestación de servicios en general.

d. Suscribir contratos de arrendamiento y subarrendamiento. Suscribir contratos de arrendamiento financiero, lease back y otras modalidades de leasing.

e. Suscribir contratos de seguros, en cualquiera de sus modalidades.

f. Suscribir contratos de arras confirmatorias y arras de retractación, contrato a favor de tercero y por persona a nombrar.

g. Suscribir contratos de fideicomiso, factoring, underwriting, know how.

h. Suscribir contratos de extinción de obligaciones vía novación, compensación, condonación, consolidación, transacción y mutuo disenso.

i. Constituir garantías reales sobre los bienes de la sociedad, así como suscribir cualquier otro contrato a favor de la sociedad o terceros mediante el cual se garanticen obligaciones con los bienes de la sociedad.

j. Constituir derechos de usufructo, servidumbre, superficie y demás derechos reales o personales que impliquen una restricción a la titularidad de un bien o derecho de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

k. Cesión de derechos, de obligaciones y cesión de posición contractual, en general, bien sea en calidad de cedente, cedido o cesionario.

l. Iniciar todo tipo de trámites y/o procedimientos, suscribir todos los documentos, escritos, declaraciones, así como realizar todos los actos que estime necesarios y/o convenientes, sin limitación alguna, relacionados con la negociación, ejecución, suscripción, cesión, y modificación del contrato de inversión requerido para que la sociedad se acoja al régimen de devolución anticipada del IGV, con la autoridad administrativa correspondiente, estando facultado para tales efectos a realizar cualquier trámite expresamente previsto en la legislación peruana para llevar a cabo la suscripción del contrato de inversión y de sus adenda(s) y/o modificación(es) y/o cesión(es). Asimismo, podrá desistirse del procedimiento y presentar los recursos que considere pertinentes.

m. Negociar, celebrar, modificar, rescindir, resolver y dar por concluido otro contrato no incluido en el presente listado, relacionado con el giro de la sociedad.

3. Facultades Bancarias:

a. Abrir y cerrar todo tipo de cuentas bancarias, ya sean estas corrientes, de ahorros, maestras o de cualquier tipo, en cualquier empresa del sistema financiero peruano o en cualquier institución bancaria del extranjero. Asimismo, solicitar y obtener los dispositivos de seguridad (tokens) para operar las cuentas bancarias de forma remota o en línea.

b. Efectuar depósitos, retiros/o transferencias normales y electrónicas de cualquier cuenta de la sociedad a cuentas bancarias de cualquier naturaleza, a nombre de la sociedad en cualquier empresa del sistema financiero local o del extranjero; girar sobre los saldos acreedores o en sobregiros autorizados en las cuentas bancarias de la sociedad.

(sic) a. Se requiere firma conjunta del gerente general, en su calidad de gerente clase A con el gerente de finanzas y administración (CFO), en su calidad de gerente clase B, para todos los actos o contratos que involucren a la sociedad en montos iguales y hasta de US\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos colombianos.

b. Ante la ausencia de los alguno de los representantes referidos en el numeral anterior, los representantes podrán actuar bajo los siguientes parámetros:

(i) para actos o contratos que involucren montos iguales o menores a US\$100,000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Colombianos, deberán actuar con firma conjunta entre un gerente clase B y un gerente C o D.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

(ii) para actos o contratos que involucren montos iguales o menores a US\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Colombianos, deberán actuar (i) con firma conjunta dos gerente clase A; o (ii) con firma conjunta un gerente clase A y un gerente clase B.

(iii) para actos o contratos que involucren montos mayores a US\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Colombianos, deberán contar con la autorización previa de la Asamblea General de accionistas.

4. Facultades Laborales: podrán ser ejercidas, individualmente, por cualquier gerente clase A o clase B sin límite de monto salvo por los siguientes actos:

a. La facultad indicada en el artículo 23.4.(c) solo podrá ser ejercida previa autorización de la Asamblea General de accionistas.

b. La facultad indicada en el artículo 23.4.(d) solo podrá ser ejercida por un gerente clase A.

5. Facultades de Representación: podrán ser ejercidas, individualmente, por cualquier gerente clase A, B, C o D sin límite de monto salvo por actos que involucren desistimientos o transacciones por parte de la sociedad. Estos últimos actos (que involucren desistimientos o transacciones por parte de la sociedad) podrán ser ejercidos por:

a. Para actos que involucren montos iguales o menores a us\$100,000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Colombianos, deberán actuar con firma conjunta entre un gerente clase B y un gerente C o D.

b. Para actos que involucren montos iguales o menores a us\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Colombianos, deberán actuar (i) con firma conjunta dos gerente clase A; (ii) con firma conjunta un gerente clase A y un gerente clase B.

c. Para actos que involucren montos mayores a us\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Colombianos, deberán contar con la autorización previa de la Asamblea General de accionistas.

d. La facultad indicada en el artículo 23.5.(e) solo podrá ser ejercida previa autorización de la Asamblea General de accionistas.

(sic) c. girar, aceptar, reaceptar, endosar, cancelar, pagar, cobrar, descontar, protestar, renovar y/o dar en garantía títulos valores, cheques, cartas de crédito, letras hipotecarias, letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, vales y en general cualquier otro título valor o documentación crediticia; solicitar cartas

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

fianzas y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias en el país y en el extranjero.

d. Solicitar y obtener créditos o préstamos bancarios en cuenta corriente o bajo cualquier modalidad permitida por la Ley, tales como mutuos, sobregiros, avales, adelantos en cuenta corriente y/u otros créditos en cuenta corriente, con o sin garantía específica; solicitar y obtener tarjetas de crédito con cargo en cuenta corriente; solicitar líneas de crédito y ampliaciones o reducciones de las mismas; solicitar cartas fianza, cartas de crédito y cualquier otro documento financiero.

e. Adquirir moneda extranjera y remesarla, recibir remesas en nombre de la sociedad.

f. Endosar certificados de depósito, conocimientos de embarque, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible.

g. En general, efectuar todas las operaciones bancarias requeridas para el desarrollo de las actividades de la sociedad y suscribir cualquier clase de documentos bancarios que comprometan a la sociedad.

(sic) 4. Facultades Laborales:

a. Nombrar, designar, amonestar, y cesar funcionarios de la sociedad.

b. Contratar, amonestar, suspender, despedir y cesar (individual y colectivamente) al personal de la sociedad.

c. Contratar y/o suscribir el contrato de trabajo del gerente general y del gerente de finanzas de la sociedad.

d. Contratar y/o suscribir el contrato de trabajo del gerente de operaciones comerciales de la sociedad.

e. Fijar remuneraciones y otorgar anticipo de remuneraciones.

f. Conceder permisos, licencias, descansos, vacaciones; asignar gratificaciones, bonificaciones, subvenciones, participaciones en utilidades y préstamos; suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de beneficios sociales; otorgar certificados de trabajo.

g. Suscribir convenios colectivos.

h. Autorizar viajes nacionales e internacionales de funcionarios.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

-
- i. Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabajo.
 - j. Aprobar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de seguridad y salud en el trabajo.
 - k. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver o dar por concluidos a nombre de la sociedad contratos de trabajo a plazo indeterminado y de naturaleza temporal, accidental, de obra, o servicio, en todas sus modalidades; suscribir convenios de formación laboral, convenio de prácticas preprofesionales con nacionales y extranjeros, y cualquier contrato laboral en todas las modalidades permitidas legalmente.
 - l. Trasladar al personal, según la conveniencia de la sociedad.
 - m. Representar a la sociedad ante sindicatos, federaciones, confederaciones y cualquier otra modalidad de representación de trabajadores o empleadores, en la negociación para la conciliación, mediación, arbitraje, celebración o resolución de convenios colectivos o cualquier otro acuerdo análogo en que intervenga la sociedad.
5. Facultades de Representación: Representar a la sociedad y apersonarse en su nombre y representación ante las autoridades judiciales, administrativas, laborales, municipales, políticas y policiales, en cualquier lugar del país y el extranjero, haciendo valer los derechos de la sociedad, y sin necesidad de poderes específicos para tales actos. Esta facultad incluye, pero no se limita a:
- a. Representar a la sociedad ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, municipales, administrativas, constitucionales, tributarios, de aduana, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistirse de ellos.
 - b. Asumir la representación de la sociedad en asuntos judiciales y extrajudiciales, y nombrar apoderados externos cuando sea necesario.
 - c. Asumir la representación de la sociedad participando en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.
 - d. Representar a la sociedad a efecto de participar en todo tipo de licitaciones públicas o privadas y especialmente en licitaciones y contratos de ejecución de obras públicas. Representar a la sociedad ante las autoridades tributarias y administrativas. Asumir en vía de sustitución todos los poderes y facultades otorgados a la sociedad por otras personas naturales y/o jurídicas.
 - e. Adquirir, enajenar o representar las acciones, cuotas o partes de intereses de la

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

sociedad en otras sociedades de las cuales ésta fuere socia, accionista o asociada, haciendo uso del derecho de voto o de decisión y demás derechos que correspondan a la sociedad. Se incluyen otras formas de asociación como uniones temporales, joint ventures o consorcios, entre otros.

6. Sin perjuicio de las facultades establecidas en este artículo y de las limitaciones establecidas en el artículo vigésimo cuarto, las siguientes serían las obligaciones y facultades del gerente general:

a. Cuando sea necesario, presentar los estados financieros de propósito general y consolidados a la Asamblea de accionistas de manera oportuna, junto con las respectivas notas y los cierres de fin de ejercicio o periodo, junto con los documentos legales requeridos y reportes de ejercicios, así como también reporte de actividades especiales en caso de grupo empresarial.

b. Presentar rendición de cuentas de su administración al final de cada periodo, dentro del mes siguiente a la fecha de su retiro o cuando la Asamblea de accionistas lo requiera. para este propósito los estados financieros relevantes deben presentarse junto con un reporte de los ejercicios y actividades.

c. Cumplir con todas las demás funciones asignadas en virtud de los estatutos y regulación de la sociedad, así como los inherentes a su cargo y, en particular, asegurar que ningún dinero de origen ilegal pase por la sociedad o se vea envuelto en la prestación de servicios que constituyan su objeto social.

d. Delegar funciones inherentes a su cargo con los límites, restricciones y prohibiciones estipuladas en los estatutos.

e. Asegurarse que todos los empleados de la sociedad de manera estricta realicen sus labores e informar a la Junta Directiva cualquier irregularidad o faltas graves en que puedan incurrir.

f. En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios en desarrollo del objeto social de la sociedad y de acuerdo con las limitaciones impuestas por los estatutos.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Limitaciones a los gerentes. Los gerentes tendrán las siguientes limitaciones a sus facultades:

1. Facultades administrativas: podrán ser ejercidas, individualmente, por cualquier gerente clase A y en ausencia del gerente clase A será ejercido por el gerente de

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

finanzas y administración (CFO), en su calidad de gerente clase B, sin límite de monto.

2. Facultades contractuales:

a. Se requiere firma conjunta del gerente general, en su calidad de gerente clase A Con el gerente de finanzas y administración (CFO), en su calidad de gerente clase B, para todos los actos o contratos que involucren a la sociedad en montos iguales y hasta de us\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos colombianos.

b. Ante la ausencia de alguno de los representantes referidos en el numeral anterior, los representantes podrán actuar bajo los siguientes parámetros:

(i) para actos o contratos que involucren montos iguales o menores a US\$100,000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Colombianos, deberán actuar con firma conjunta entre un gerente clase B y un gerente C o D.

(ii) Para actos o contratos que involucren montos iguales o menores a us\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Colombianos, deberán actuar (i) con firma conjunta dos gerente clase A; (ii) con firma conjunta un gerente clase A y un gerente clase B.

(iii) Para actos o contratos que involucren montos mayores a US\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Colombianos, deberán contar con la autorización previa de la Asamblea General de accionistas.

3. Facultades Bancarias:

Parágrafo: A efectos de calcular la tasa de cambio se tendrá en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la superintendencia financiera de Colombia, o la entidad que la reemplace, del día anterior a la fecha del acto.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 260 del 28 de abril de 2018 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2018 con el No. 128798 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL, CLASE A	CAMILO CALLE RESTREPO	C.C. No. 71.794.861

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Por Acta No. 63 del 27 de julio de 2021 del Accionista Único, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 154864 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CLASE A	ROYCE LEE PITTS	PAS. No. 574941805
GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CLASE B	WILSON ALEJANDRO DUARTE CUERVO	C.C. No. 11.186.172
GERENTE CLASE C	SILVANA DORA LUJAN PAREDES	PAS. No. 116357285
GERENTE CLASE D	MARIATERESA CASTRO LENGUA	PAS. No. 116412328

Por Acta No. 75 del 09 de agosto de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2022 con el No. 163957 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CLASE A	ALEX FRY ALVAREZ	PAS. No. 122117590

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2021 de la Accionista único, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2021 con el No. 156594 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CLASE C	ANGELICA MARIA MESA GUAVITA	C.C. No. 53.118.630

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 01 de octubre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 2021 con el No. 155567 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NIT No. 860.008.890-5	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	NATHALIA AYALA GIRALDO	C.C. No. 1.152.447.600	262533-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO	ELIZABETH GIRALDO ALZATE	C.C. No. 1.040.040.934	231463-T

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 2288 del 23 de noviembre de 1983 de la Notaria 1 Itagüí	29110 del 16 de abril de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 2255 del 28 de agosto de 1985 de la Notaria 1 Itagüí	29111 del 16 de abril de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 1225 del 13 de marzo de 1989 de la Notaria 12 Medellín	29112 del 16 de abril de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 518 del 28 de junio de 1991 de la Notaria 21 Medellín	29113 del 16 de abril de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 1694 del 10 de septiembre de 1993 de la Notaria 21 Medellín	29116 del 16 de abril de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 3236 del 28 de diciembre de 1995 de la Notaria 1 Itagüí	29117 del 16 de abril de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 4844 del 29 de noviembre de 1999 de la Notaria 4 Medellín	2665 del 15 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 1940 del 07 de septiembre de 2009 de la Notaria 1 Itagüí	64308 del 21 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 2030 del 28 de octubre de 2011 de la Notaria 1 Itagüí	77029 del 09 de noviembre de 2011 del libro IX
*) E.P. No. 6653 del 27 de diciembre de 2012 de la Notaria 29 Medellín	85594 del 14 de enero de 2013 del libro IX
*) Acta No. 32 del 30 de septiembre de 2014 de la Asamblea De Accionistas	98282 del 10 de noviembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 32 del 30 de septiembre de 2014 de la Asamblea De Accionistas	98283 del 10 de noviembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 34 del 02 de diciembre de 2014 de la Asamblea De Accionistas	98851 del 11 de diciembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 36 del 18 de junio de 2015 de la Asamblea De Accionistas	105725 del 10 de agosto de 2015 del libro IX
*) Acta No. 37 del 24 de septiembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas	107720 del 25 de noviembre de 2015 del libro IX
*) Acta No. 39 del 31 de octubre de 2016 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	116662 del 27 de diciembre de 2016 del libro IX
*) Acta No. 41 del 30 de marzo de 2017 de la Asamblea De Accionistas	126390 del 13 de marzo de 2018 del libro IX
*) Acta No. 52 del 10 de marzo de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	142431 del 12 de marzo de 2020 del libro IX
*) Acta No. 57 del 23 de noviembre de 2020 de la Accionista Único	147458 del 26 de noviembre de 2020 del libro IX
*) Acta No. 63 del 27 de julio de 2021 de la Accionista Único	154863 del 28 de septiembre de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 09 de diciembre de 2014 de la Apoderado , inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2014, con el No. 99173 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Presupuesto de control: La sociedad matriz es propietaria del 70% del capital suscrito y pagado de las sociedades subordinadas, además comparten unidad de propósito y dirección por cuanto persiguen la consecución de un objetivo común y comparten las mismas directrices.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : DIVERTRONICA MEDELLIN S.A.S.**

Domicilio: Itagüí, Antioquia

País: Colombia

Por documento privado del 13 de junio de 2018 de la Apoderado Especial , inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018, con el No. 128627 del Libro IX, Se modificó el grupo empresarial informado por documento privado del 9 de diciembre de 2014, inscrito en esta cámara el 23 de diciembre de 2014, bajo el número 99173 del libro ix, el cual seguirá conformado por: -.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.**

MATRIZ

Identificación: 20143229816

Domicilio: Fuera del país

País: Perú

Descripción de la actividad: EL OBJETO PRINCIPAL ES EL LA EDICIÓN, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DIARIO EL COMERCIO. ADemás, A LA EDICIÓN, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS Y TODO TIPO DE PUBLICACIONES GRÁFICAS, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE NOTICIAS Y SERVICIOS INFORMATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS Y A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, RADIALES O TELEVISIÓN; TRANSMISIÓN Y RADIO FUSIÓN DE DATOS; DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PRODUCTOS DE MULTIMEDIA.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : ATRACCIONES CONEY ISLAND S.A.C**

SUBORDINADA

Identificación: 3019378

Domicilio: Fuera del país

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

País: Perú

Descripción de la actividad: EL OBJETO PRINCIPAL ES DEDICARSE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIÓN Y A LA COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE BIENES.

Por documento privado del 23 de diciembre de 2019 de la Controlante , inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2019, con el No. 140773 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Presupuesto de control: La sociedad controlante es propietaria del 100% del capital suscrito de la sociedad controlada_.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : DIVERTRONICA MEDELLIN S.A.S.**

Domicilio: Itagüí, Antioquia

País: Colombia

Por documento privado del 04 de febrero de 2022 de la Controlante , inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2022, con el No. 158298 del Libro IX, Modificación situación de control: La nueva sociedad controlante tiene una participación accionaria del 100% del capital de la controlada_.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : ATRACCIONES CONEY ISLAND S.A.C.**

CONTROLANTE

Identificación: 20306713923

Domicilio: Fuera del país

País: Perú

Descripción de la actividad: CONSISTE EN DEDICARSE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIÓN Y A LA COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE BIENES.

Fecha de configuración de la situación: 19/10/2021

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: R9321

Actividad secundaria Código CIIU: C2829

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Nombre: DIVERTRONICA MEDELLIN
Matrícula No.: 44398
Fecha de Matrícula: 16 de abril de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 51 NO 46 11
Municipio: Itagüí, Antioquia

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: HAPPY CITY MAYORCA
Matrícula No.: 126581
Fecha de Matrícula: 11 de julio de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : CL 51 SUR NO 48 57 LC 5181
Municipio: Sabaneta, Antioquia

Nombre: HAPPY CITY VIVA PARK
Matrícula No.: 213782
Fecha de Matrícula: 25 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : CR 49 NO 32B SUR 24 NIVEL 3 LC 345
Municipio: Envigado, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$69,281,015,183

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2023 - 19:58:23
Recibo No. S001407415, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QdXJ1CHbWu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : R9321.

CONTRATOS

Por documento privado del 22 de abril de 2004 de Itagui, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2005, con el No. 1333 del Libro XI, se inscribió CANCELACION PRENDA.

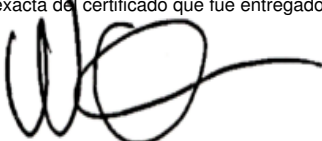
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
